



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA  
EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

**Concejales:**

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE

LOPEZ MESTANZA MANUEL

PEREA SIERRA ABEL

MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO

TRUJILLO PEREZ JESSICA

VALERO OVIEDO SUSANA

**Secretaria General:**

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:29 del día 18 de diciembre de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO N.º 1.-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.CELEBRADA EL DÍA 11-12-2020.** El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

**PUNTO N.º 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00251/2020, RELATIVA A LA PARCELACIÓN DE PARCELA, SITA EN SANTA AMALIA, PARCELA 80 DEL POLÍGONO 5.**Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00251/2020

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00251/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 16 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**18-diciembre-2020**

**1/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“LICENCIA DE SEGREGACIÓN  
Expte n.º: N-00251/2020**

**TIPO DE OBRA:** SEGREGACIÓN DE PARCELA  
**SITUACIÓN:** PARCELA 80 DEL POLÍGONO 5. SANTA AMALIA, (ref. cat. n.º: 29007A005000800000XR)  
**PETICIONARIO:** D. JOSÉ VILLENA SÁNCHEZ con DNI: \*\*\*5949\*\*

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 20/07/2020 y número de registro 8592, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado, según proyecto de segregación de finca, de fecha Mayo 2020, redactado por redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Pamomo, con número de colegiado 1.240 por el COA de Málaga. Posteriormente, en fecha 15/010/2020 y n.º de registro de entrada 13492, se presenta Nuevo Proyecto de segregación de parcela (fecha Octubre 2020) firmado por el mismo técnico, así como autorización de la representación al mismo.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto de segregación de parcela (Mayo 2020)
- Proyecto de segregación de parcela modificado (Octubre 2020)
- Fotocopia de la escritura de compraventa de fecha 16/07/2019.
- Nota simple registral de la parcela.
- Autorización de la representación a favor del técnico redactor.
- DNI solicitante
- Justificación pago tasa urbanística.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se pretende segregar una finca rústica de superficie 13.549 m², de regadío, en la cual existen varias edificaciones de superficie total 135,00 m² (según datos catastrales), en dos parcelas.

La segregación divide una finca matriz con una superficie de 11.491,63 m², según datos del proyecto (12.640 m² según nota simple registral), en dos fincas con superficies de 6.491,07m2 (PARCELA 1 – MATRIZ) y 5.000,56m2 (PARCELA 2 – SEGREGADA) respectivamente.

Las fincas segregadas tienen las siguientes características:

La parcela 1(finca matriz) presenta tras la segregación una superficie de 6.491,07m² de superficie gráfica de la parcela.

Dicha parcela cuenta con un acceso al sur, desde la carretera, con un ancho de fachada de 86m.

Presenta una edificación destinada a uso residencial de 77m2.

La parcela 2 (finca segregada) de superficie 5.000,56m² cuenta al sur con un acceso de 13m desde la carretera. Dichas fincas presentan características similares a la parcela origen. La parcela cuenta con edificaciones auxiliares a las labores del campo que no computan a efectos urbanísticos. Son construcciones de almacenaje de herramientas, encontrándose abierto por todos sus lados, y techado con tapa apoyada sobre pilares metálicos.

**INFORME.-**

Una vez analizada la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que:

-La finca objeto de la segregación está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS. del Término Municipal.

-En el artículo 244 de la Normativa de P.G.O.U. se recoge que:

“Todas las parcelaciones y segregaciones están sujetas a licencia. No se permiten parcelaciones o segregaciones de fincas que incumplan la parcela mínima edificable señalada en estas Normas Subsidiarias, si se pretendiese actuación edificatoria sobre ellas, o diese lugar a la formación de núcleo de población, de acuerdo con el artículo siguiente de esta normativa.”

-En el artículo 245 de la Normativa relativa a núcleos de población se recoge que se considerará constituido núcleo de población cuando concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

**18-diciembre-2020**

**2/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

“1.-Superficie de las parcelas.

Dará lugar a la formación de núcleo de población la parcelación, con posterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas y cuyo loteamiento no sea procedente de herencia, en lotes menores de 5.000 m2.

2.-Existencia de Infraestructuras.

Cuando existan realizadas en la zona conducciones de agua potable, alcantarillado y electrificación con acometidas individuales por parcelas y con captación y transformación común a todas ellas, que no estén previstas en Plan o Proyecto alguno aprobado por la Administración Municipal.

3.-Accesos.

Lugares que cuenten con accesos señalizados exclusivos, con nuevas vías de tránsito rodado interior.

Lugares próximos a núcleos de población, donde se realicen aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal, y no estén amparados en Proyecto de Urbanización aprobado.

4.-Existencia de edificaciones.

Se considerará constituido núcleo de población cuando en una circunferencia de diámetro igual a 100 mts., centrado en cualquiera de las viviendas preexistentes, haya más de cuatro viviendas.”

-Igualmente en el art. 253 se fija una parcela mínima edificable para suelo de regadío de 5.000 m2 y de seco de 20.000m2, recogiéndose entre otras la siguiente excepción:

“No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, la normativa urbanística vigente.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de segregación presentada por D. JOSÉ VILLENA SÁNCHEZ con DNI: \*\*\*5949\*\*, donde se propone segregar una finca matriz con una superficie de 11.491,63 m², según datos del proyecto (12.640 m² según nota simple registral), en dos fincas con superficies de 6.491,07m2 (PARCELA 1 – MATRIZ) y 5.000,56m2 (PARCELA 2 – SEGREGADA) respectivamente, clasificadas como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), de regadío, con referencia catastral 29007A005000800000XR.

La segregación se realiza conforme al proyecto de segregación de parcela modificado, de fecha Octubre 2020, redactado por redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Pamomo, con número de colegiado 1.240 por el COA de Málaga.

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.”

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera,El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**18-diciembre-2020**

**3/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Expediente:** N-00251/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de parcelación de referencia, solicitada por D. Francisco Javier Ruiz Palomo, en representación acreditada de D. JOSÉ VILLENA SÁNCHEZ, con fecha 20/07/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela 80 del polígono 5, Santa Amalia, con referencia catastral 29007A00500080000XR, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, con número de finca registral 3.474-A.

**Segundo:** El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 16/10/2020.

**Cuarto:** La parcela afectada por la segregación objeto de la licencia se encuentra situada en suelo clasificado como no urbanizable de carácter natural o rural, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NNSS.

**Quinto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00342/2020, RELATIVA A LA PARCELACIÓN DE SOLAR, SITA EN CALLE RICHARD WAGNER,4, MANZANA UA-4 DEL SECTOR UR-EN-03, "CAPELLANÍA NORTE".** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes,

**18-diciembre-2020**

**4/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

prestarle aprobación:

“Ref.: N-00342/2020

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00342/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 20 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE PARCELACIÓN  
Expte. n.º: N-00342/2020**

**TIPO DE OBRA:** PARCELACIÓN DE SOLAR  
**SITUACIÓN:** C/ RICHARD WAGNER, 4, MANZANA UA-4 DEL SECTOR UR-EN-03 “CAPELLANÍA NORTE”,  
(ref. Cat. n.º 1793108UF6519S0001LY)  
**PETICIONARIO:** D. SERGIO ENRIQUE MONTES con DNI: \*\*\*1923\*\*

**ANTECEDENTES.-**

1º.- Se solicita Licencia Urbanística con fecha 04/09/2020 y número de registro de entrada 996, para PARCELACIÓN DE SOLAR, en el lugar indicado.

Esta Oficina Técnica realizó a fecha de 20/10/2020 el siguiente informe:

**“ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 04/09/2020 y número de registro de entrada 11183, para PARCELACION DE SOLAR, en el lugar indicado.

Examinada la solicitud se informa que de una finca matriz de geometría irregular, la cual se encuentra sin edificar, de superficie de 507,74 m<sup>2</sup> (508 m<sup>2</sup> según datos catastrales), se pretende segregar en dos parcelas o fincas, las cuales son llamadas PARCELA 1 y PARCELA 2 de superficies de 253,69 m<sup>2</sup> y 254,05 m<sup>2</sup>

Finca matriz: 507,74 m<sup>2</sup>                      PARCELA 1: 253,69 m<sup>2</sup>  
PARCELA 2: 254,05 m<sup>2</sup>

Se presenta junto a la solicitud la siguiente documentación:

- Autorización de la representación a favor de D. Segio Enrique Montes con DNI: \*\*\*1923\*\*.
- Proyecto de Segregación de parcela urbana firmado por D. Francisco Javier Ruiz Palomo, arquitecto coleg. n.º 1240 por el COA de Málaga, de fecha Julio 2020.
- Certificado de colegiación y de seguro de responsabilidad civil del técnico firmate.
- Justificante de pago tasa urbanística.

**INFORME.-**

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-EN-03, Capellanía Norte: parcela mínima para vivienda unifamiliar pareada de 250 m<sup>2</sup>, con edificabilidad máxima de 0,68 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s).

La parcela se encuentra dentro de la manzana UA-4 del Plan Parcial donde prevé un máximo de 13 viviendas; y concretamente para este resto de manzana, objeto del expediente, 2 viviendas pareadas.

**18-diciembre-2020**

**5/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Analizada la documentación y debido a la configuración irregular de las parcelas resultantes, sobre todo la Parcela 2, en la que el frente de fachada es de escasa longitud comparado con el fondo de la misma, y debido a que la finalidad de dicha segregación es la construcción de 2 viviendas pareadas, para poder emitir informe favorable, sería necesario aportar y/o subsanar la siguiente documentación:

-Justificación de que las viviendas a construir cumplen con los parámetros urbanísticos de la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-EN-03, Capellanía Norte: parcela mínima para vivienda unifamiliar pareada de 250 m<sup>2</sup>, con edificabilidad máxima de 0,68 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s), así como el art. 115.2, en cuanto a superficies útiles y dimensiones de las dependencias resultantes de cada edificación.

- Nota simple del registro de la propiedad de la finca matriz.
- Certificado de geolocalización de segregación propuesta
- Aportación de planos georreferenciados de las parcelas (sistema de coordenadas UTM).

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa para SUBSANACIÓN la solicitud de licencia urbanística presentada por D. SERGIO ENRIQUE MONTES con DNI: \*\*\*1923\*\*, para PARCELACIÓN DE SOLAR, sita en C/ RICHARD WAGNER, 4, MANZANA UA-4 DEL SECTOR UR-EN-03 "CAPELLANÍA NORTE" (ref. Cat. n.º 1793108UF6519S0001LY), de este término municipal.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo"

2º.- Con fecha 28/10/2020 y n.º de registro de entrada en este Ayuntamiento, se aporta documentación complementaria, la cual consiste en Proyecto de Segregación de parcela urbana Modificado firmado por D. Francisco Javier Ruiz Palomo, arquitecto coleg. n.º 1240 por el COA de Málaga, en el que justifica el cumplimiento de que las futuras viviendas cumplirían con los parámetros urbanísticos de la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-EN-03, Capellanía Norte: parcela mínima para vivienda unifamiliar pareada de 250 m<sup>2</sup>, con edificabilidad máxima de 0,68 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s), así como el art. 115.2, en cuanto a superficies útiles y dimensiones de las dependencias resultantes de cada edificación. A su vez, apota certificado de georreferenciación de la parcela matriz y resultantes.

**INFORME.-**

Se pretende parcelar una finca matriz de geometría irregular, la cual se encuentra sin edificar, de superficie de 507,74 m<sup>2</sup> (508 m<sup>2</sup> según datos catastrales), en dos parcelas o fincas, las cuales son llamadas PARCELA 1 y PARCELA 2 de superficies de 253,69 m<sup>2</sup> y 254,05 m<sup>2</sup>.

Finca matriz: 507,74 m<sup>2</sup> \_\_\_\_\_ PARCELA 1: 253,69 m<sup>2</sup>

PARCELA 2: 254,05 m<sup>2</sup>

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-EN-03, Capellanía Norte: parcela mínima para vivienda unifamiliar pareada de 250 m<sup>2</sup>, con edificabilidad máxima de 0,68 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s).

La parcela se encuentra dentro de la manzana UA-4 del Plan Parcial donde prevé un máximo de 13 viviendas; y concretamente para este resto de manzana, objeto del expediente, 2 viviendas pareadas. Analizada la documentación se comprueba que las parcelas resultantes cumplen con la normativa urbanística de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

**18-diciembre-2020**

**6/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. SERGIO ENRIQUE MONTES con DNI: \*\*\*1923\*\* para PARCELACIÓN DE SOLAR sito en C/ RICHARD WAGNER, 4 MANZANA UA-4 DEL SECTOR UR-EN-03 "CAPELLANÍA NORTE" (ref. Cat. n.º 1793108UF6519S0001LY).

La división se otorga en base al a Proyecto de Segregación de parcela urbana Modificado firmado por D. Francisco Javier Ruiz Palomo, arquitecto coleg. n.º 1240 por el COA de Málaga, por el cual se pretende parcelar una finca matriz de geometría irregular, la cual se encuentra sin edificar, de superficie de 507,74 m² (508 m² según datos catastrales), en dos parcelas o fincas, las cuales son llamadas PARCELA 1 y PARCELA 2 de superficies de 253,69 m² y 254,05 m².

Finca matriz: 507,74 m² \_\_\_\_\_ PARCELA 1: 253,69 m²

PARCELA 2: 254,05 m²

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior."

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO"**

Expediente: N-00342/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de parcelación de referencia, solicitada por D. Manuel David Pedraza Sánchez, en representación acreditada de D. SERGIO ENRIQUEZ MONTES, con fecha 4/09/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela situada en Calle Richard Wagner n.º 4, de la Urbanización la Capellanía, en parcela con referencia catastral 1793108UF6519S0001LY. Está inscrita en el Registro de la propiedad n.º 11 de Málaga, al número de finca registral 16.355.

Dicha parcela tiene una superficie de 507,74 m², y se pretende dividir en dos parcelas de 253,69 m² y 254,05 m².

**Segundo:** El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 20/11/2020.

**Cuarto:** La parcela afectada por la segregación objeto de la licencia se encuentra situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1).

**18-diciembre-2020**

**7/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Quinto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00391/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA AMPLIACIÓN DE HUECO EN FACHADA Y PARED DE SEPARACIÓN EN PARCELA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITO EN CALLE GOLETA Nº 20.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00391/2020

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00391/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 16 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR  
Expte. n.º: N-00391/2020**

**TIPO DE OBRA: AMPLIACIÓN DE HUECO EN FACHADA Y PARED SEPARACIÓN EN PARCELA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**

**SITUACIÓN: C/ GOLETA, N.º 20, (ref. cat. 2587125UF6528N0001JI)**

**18-diciembre-2020**

**8/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**  
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52

DOCUMENTO: 20201064023  
Fecha: 18/12/2020  
Hora: 10:44







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PETICIONARIO: D. FRANCISCO CASTILLO BONILLA con DNI: \*\*\*3849\*\***

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística en fecha 06/10/2020 y número de registro de entrada 13063, para AMPLIACIÓN DE HUECO EN FACHADA Y PARED SEPARACIÓN EN PARCELA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, en el lugar indicado. Posteriormente, en fecha 22/10/2020 y n.º de registro de entrada 13868, se presenta documentación complementaria requerida.

Se pretende ampliar el hueco de ventana existente para la instalación de una ventana de aluminio de 1,50 x 1,38 m. A su vez se quiere realizar la construcción de pared en pasillo, de 3,00 x 2,10 m., con hueco de paso de 0,90 x 2,10 m. de fabrica de ladrillo a cara vista.

La parcela donde se va a realizar esta actuación tiene una superficie de 498 m² según datos catastrales.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 1.845 €.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. FRANCISCO CASTILLO BONILLA con DNI: \*\*\*3849\*\* para AMPLIACIÓN DE HUECO EN FACHADA Y PARED SEPARACIÓN EN PARCELA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA , sito en C/ GOLETA, N.º 20 (ref. cat. 2587125UF6528N0001JI), de este término municipal, y con un presupuesto de ejecución material de 1.845 €.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

**18-diciembre-2020**

**9/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

Expediente: N-00391/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. FRANCISCO CASTILLO BONILLA, con fecha 06/10/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la ampliación de hueco en fachada y pared de separación, en Calle Goleta n.º 20, en parcela con referencia catastral 2587125UF6528N0001JI.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 16/11/2020.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO N° 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALADE SOBRE EL EXPTE.N-00412/2020, RELATIVA A LA PARCELACIÓN DE SOLAR, SITO EN CALLE VALDEPEÑAS N° 47 Y 48, URB. EL LAGAR, 3ª FASE.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de

**18-diciembre-2020**

**10/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00412/2020

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00412/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 11 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE PARCELACIÓN  
Expte. n.º: N-00412/2020**

**TIPO DE OBRA:** PARCELACIÓN DE SOLAR  
**SITUACIÓN:** C/ VALDEPEÑAS, N.º 47 y 48, EL LAGAR 3º FASE, (ref. Cat. n.º2884106UF6528S0001XH)  
**PETICIONARIO:** Dña. ÁNGELES DÍAZ DOMINGUEZ con DNI: \*\*\*4043\*\*

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 15/10/2020 y número de registro 13476, para PARCELACIÓN DE SOLAR, en el lugar indicado.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud se informa que se pretende segregar una parcela de 1.910,55 m<sup>2</sup>, según datos de proyecto (2.199 m<sup>2</sup> según datos catastrales y 1.975,94 m<sup>2</sup> según nota simple registral), en dos parcelas: finca matriz resultante o resto de finca matriz y finca segregada, de 1.083,60 m<sup>2</sup> y 826,95 m<sup>2</sup> de superficie, respectivamente.

La parcela se encuentra edificada con varias construcciones que, en su conjunto, cuentan con una superficie construida computable a efectos de edificabilidad de 321,71 m<sup>2</sup> y una ocupación de 182,37 m<sup>2</sup>.

Se presenta proyecto de segregación de parcela urbana, de fecha Diciembre 2019, redactado por los arquitectos técnicos D. JUAN LEIVA RANDO Y SALVADOR GOMEZ RANDO ARQUITECTOS TECNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACION COLEGIADOS No 3.071 Y 3.592 DEL C.O.A.A.T.I.E. DE MALAGA.

Al proyecto desrito se acompaña la siguiente documentación:

- Escrituras de poder notarial de fecha 11/03/2010.
- Justificante de pago de tasa urbanística.
- Certificado de geolocalización firmado por los técnicos redactores, así como certificados de colegiación.

La finca matriz se dividiría en dos parcelas con las siguientes características:

Parcela MATRIZ RESULTANTE o RESTO DE FINCA MATRIZ

Superficie total de la parcela resto de finca matriz: 1.083,60 m<sup>2</sup>. Suelo Urbano Consolidado con Ordenanza N-

6.4.

Posee una vivienda unifamiliar aislada con planta semi-sótano + baja además de terrazas y zonas de esparcimiento.

Sup construida 307,49 m<sup>2</sup>

Parcela FINCA SEGREGADA

Superficie total de la finca segregada: 826,95 m<sup>2</sup>.

Suelo Urbano Consolidado con Ordenanza N-6.4.

Posee una caseta destinada a guarda de material de labranza.

Sup. Construida 14,22 m<sup>2</sup>

La parcela donde se pretende la parcelación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de

**18-diciembre-2020**

**11/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de "El Lagar" 2ª, 3ª y 4ª fase, con una edificabilidad permitida de 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, una ocupación del 30% y una parcela mínima de 600 m<sup>2</sup>).

Analizando la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que la segregación solicitada se ajusta a la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia de parcelación presentada por Dña. ÁNGELES DÍAZ DOMINGUEZ con DNI: \*\*\*4043\*\*, para PARCELACIÓN DE SOLAR sito en C/ VALDEPEÑAS, N.º 47 y 48, EL LAGAR 3º FASE (ref. Cat. n.º2884106UF6528S0001XH), de este término municipal.

La parcelación se otorga en base al proyecto de segregación de parcela urbana, de fecha Diciembre 2019, redactado por los arquitectos técnicos D. JUAN LEIVA RANDO Y SALVADOR GOMEZ RANDO ARQUITECTOS TECNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACION COLEGIADOS No 3.071 Y 3.592 DEL C.O.A.A.T.I.E. DE MALAGA, según el cual, se pretende segregar una parcela de 1.910,55 m<sup>2</sup>, según datos de proyecto (2.199 m<sup>2</sup> según datos catastrales y 1.975,94 m<sup>2</sup> según nota simple registral), en dos parcelas: finca matriz resultante o resto de finca matriz y finca segregada, de 1.083,60 m<sup>2</sup> y 826,95 m<sup>2</sup> de superficie, respectivamente.

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de "El Lagar" 2ª, 3ª y 4ª fase, con una edificabilidad permitida de 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, una ocupación del 30% y una parcela mínima de 600 m<sup>2</sup>).

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

"5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior."

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera,El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"INFORME JURÍDICO**

**Expediente: N-00412/20.**

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de parcelación de referencia, solicitada por Dª. Encarnación Rodríguez Díaz, en representación acreditada de Dª. ÁNGELES DÍAZ DOMÍNGUEZ, con fecha 21/07/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela situada en Calle Valdepeñas n.º 47 y 48, de la Urbanización el Lagar 3ª fase, en parcela con referencia catastral 2884106UF6528S0001XH, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al número de finca registral 2.835

**Segundo:** El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**18-diciembre-2020**

**12/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 11/11/2020.

**Cuarto:** La parcela afectada por la segregación objeto de la licencia se encuentra situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4).

**Quinto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00021/2018, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL MODIFICADO DE LA LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITAS EN LA PARCELA 7B DE LA MANZANA 3 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00021/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00021/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**18-diciembre-2020**

**13/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**“PROYECTO MODIFICADO DE BÁSICO Y DE EJECUCIÓN  
EXPTE. Nº 000021/2018-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA  
SITUACIÓN: PARCELA 7-B DE LA MANZANA 3 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE  
PETICIONARIO: LIDIA MARIA AZUAGA GARCIA (DNI. \*\*\*\*8747\*)**

**INFORME**

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local en el punto n.º 5 de su sesión celebrada el 9 de noviembre de 2018 autorizó la licencia de obras a Dª. LIDIA MARIA AZUAGA GARCIA (DNI. \*\*\*\*8747\*) para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 7-B DE LA MANZANA 3 DE LA UR-TA-01, URBANIZACIÓN TARALPE, todo lo anterior en base al informe técnico de fecha 15 de octubre de 2018 y al informe jurídico de fecha 29 de octubre de 2018, estando el proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz y visado por su colegio profesional a fecha de 13/07/2018, donde figuraba un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 93.500,62€.

2º) Que con fecha 28/10/18 y nº de registro 14548, se presentó en este ayuntamiento un proyecto modificado de básico y de ejecución, realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 17/10/18.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

En el proyecto original se proyectaba la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en planta baja, de superficie construida 112,80m2 y una terraza apergolada de 20,70m2, con un total de 112,80m2 construidos computables para edificabilidad.

Se proyectaba también la construcción de una piscina de 19,67m2 de superficie de lámina de agua y se preveía un presupuesto de ejecución material de 93.500,62€.

En este modificado se proyecta la construcción de un sótano de 74,76m2 y al ampliación de la pérgola de 20,70m2 a 23,40m2, manteniéndose los 112,80m2 construidos computables para edificabilidad, de una superficie construida total de 103,19m2. La piscina no se modifica.

Se prevé un incremento del presupuesto de ejecución material de 31.083,10€, quedando el presupuesto de ejecución material total de 124.583,72€.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 3, con una edificabilidad de 0,56m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que ampliación del sótano proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto modificado de básico y de ejecución, presentado por Dª. LIDIA MARIA AZUAGA GARCIA, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 7-B DE LA MANZANA 3 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8283601UF5588S0001ET, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las

**18-diciembre-2020**

**14/70**



CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
---	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, manzana 3, con una edificabilidad de 0,56m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s).

Las obras se ajustarán al proyecto modificado de básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz, visado a fecha de 17/10/18, y con un incremento del presupuesto de ejecución material de 31.083,10€, quedando el presupuesto de ejecución material total de 124.583,72€.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00021/2018

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Baltasar Ríos Cruz, en representación acreditada de Dª. LIDIA MARIA AZUAGA GARCIA, con fecha 16/02/2018, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar pareada y piscina, en la parcela 7-B de la manzana 3, del Sector UR-TA-01, Urbanización Taralpe, con referencia catastral 8283601UF5588S0001ET.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9/11/2018, se concedió la licencia solicitada.

El 28/10/2018, D. Baltasar Ríos Cruz ha presentado proyecto básico y de ejecución reformado, para su aprobación. Las modificaciones consisten en la construcción de un sótano de 74,76 m<sup>2</sup>, y la ampliación de pérgola de 20,70 m<sup>2</sup> a 23,40 m<sup>2</sup>.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 13/11/2020.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E18-0999, de fecha 8 de mayo de 2017.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**18-diciembre-2020**

**15/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del modificado de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación del modificado de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00081/2020, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA DE DEMOLICIÓN Y DE PARCELACIÓN, SITA EN CALLE ESTEPONA Nº 445, URB. PINOS DE ALHAURÍN.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00081/2020

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00081/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 5 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE DEMOLICIÓN Y POSTERIOR LICENCIA DE PARCELACIÓN  
EXPTE. Nº M-00081/2020**

**LICENCIA: DEMOLICIÓN PREVIA DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN PARCELA Y POSTERIOR  
DIVISIÓN DE LA MISMA EN DOS PARCELAS INDEPENDIENTES  
SITUACIÓN: CALLE ESTEPONA Nº 0445  
PETICIONARIO: LENTISCO GARCÍA, ANTONIO**

**INFORME**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 28/10/2020, con número de registro 2020-00014158, para realizar lo siguiente:

1º.- Demolición de dos construcciones adosadas a linderos privados con una superficie cada una de ellas de 24'50 m<sup>2</sup> (destinada a almacén) y de 11'61 m<sup>2</sup> (destinada a trastero).

Estas construcciones se emplazan en la parcela n.º 445, Calle Estepona, Urbanización Pinos de Alhaurín (ref. cat. 8675108UF5587N0001SE). El presupuesto de ejecución material de las demoliciones a realizar es de 983'93 €.

**18-diciembre-2020**

**16/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- Una vez demolidas las edificaciones anteriormente descritas, se pretende dividir la parcela anteriormente referenciada que cuanta con una superficie total de 2.643'97 m<sup>2</sup>, en dos parcelas independientes; una con una superficie de 1.344'78 m<sup>2</sup> (en la que quedaría una vivienda) y otra (que quedaría libre de edificación) con una superficie de 1.299'19 m<sup>2</sup>.

Todo lo anterior, se describe de forma detallada en la documentación técnica aportada junto a la solicitud realizada por el arquitecto técnico D. Víctor Mendoza Rivas visado por su correspondiente colegio profesional el 04/08/2020.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, una ocupación del 10% y una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, debiendo tener un frente mínimo de fachada de 15 metros).

Analizada la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que lo solicitado (demolición y posterior división de parcela en dos independientes), cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. ANTONIO LENTISCO GARCÍA con DNI: \*\*\*3354\*\*, para realizar los siguientes actos:

1º.- Demolición de dos construcciones adosadas a linderos privados con una superficie cada una de ellas de 24'50 m<sup>2</sup> (destinada a almacén) y de 11'61 m<sup>2</sup> (destinada a trastero).

Estas construcciones se emplazan en la parcela n.º 445, Calle Estepona, Urbanización Pinos de Alhaurín (ref. cat. 8675108UF5587N0001SE). El presupuesto de ejecución material de las demoliciones a realizar es de 983'93 €.

2º.- Una vez demolidas las edificaciones anteriormente descritas, se pretende dividir la parcela anteriormente referenciada que cuanta con una superficie total de 2.643'97 m<sup>2</sup>, en dos parcelas independientes; una con una superficie de 1.344'78 m<sup>2</sup> (en la que quedaría una vivienda) y otra (que quedaría libre de edificación) con una superficie de 1.299'19 m<sup>2</sup>.

Todo lo anterior, se describe de forma detallada en la documentación técnica aportada junto a la solicitud realizada por el arquitecto técnico D. Víctor Mendoza Rivas visado por su correspondiente colegio profesional el 04/08/2020.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, una ocupación del 10% y una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, debiendo tener un frente mínimo de fachada de 15 metros).

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.”

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

**18-diciembre-2020**

**17/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

Expediente: **M-00081/20.**

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, de demolición de edificaciones existentes y de parcelación, solicitada por D. Víctor Mendoza Rivas, en representación acreditada de D. ANTONIO LENTISCO GARCÍA, con fecha 6/08/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La parcela en la que se ha proyectado la demolición y se pretende la parcelación en esta licencia, está situada en Calle Estepona n.º 445, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, en parcela con referencia catastral 8675108UF5587N0001SE, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al número de finca registral 16.139.

**Segundo:** El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en cuanto a la parcelación), el apartado d) del referido artículo (en cuanto a las obras de demolición), y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/11/2020.

**Cuarto:** La parcela afectada por las obras de demolición y por la segregación objeto de la licencia se encuentra situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4).

**Quinto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de demolición y de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia urbanística de demolición y de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**18-diciembre-2020**

**18/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00083/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REALIZAR REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, SITA EN CALLE YATE Nº 4, URB. RETAMAR II.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00083/2020

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00083/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 17 de noviembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO  
EXPTE. Nº M-00083/2020**

**EDIFICACIÓN : REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIF. Y PISCINA  
SITUACIÓN : CALLE YATE N.º 4, URB. RETAMAR II  
PETICIONARIO : VIVAR PARTIDO, CECILIA**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 22/09/2020, con número de registro 2020-00012407, para realizar la REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA SITA EN CALLE YATE N.º 4, URBANIZACIÓN RETAMAR II (REF. CAT. 2591103UF6529S0001HP) de este término municipal, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. GONZÁLO MARTÍN BENAVIDES fechado en julio de 2020 en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 19.455'97 €.

Con fecha 06/10/2020 se emite por parte de esta Oficina Técnica, informe de subsanación de deficiencias al proyecto presentado, aportándose por parte del interesado nueva documentación el 13/11/2020 con n.º de registro de entrada 14974 documentación redactada por el mismo arquitecto, en donde se subsanan las incidencias indicadas en el informe anteriormente referido.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto básico.
- Autorización servidumbre aeronáutica Expte. O20-0668.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la reforma y ampliación (ampliación de cocina y construcción de casetón de acceso a cubierta) de una vivienda unifamiliar existente, así como la construcción de una piscina en la parcela donde se emplaza la vivienda. La parcela donde se emplaza la vivienda cuenta con una superficie según datos catastrales y de proyecto de 467 m². Se exponen a continuación la relación de superficies construidas de la vivienda, antes y después de la ampliación propuesta:

- Estado Actual:
  - Planta baja: 86'00 m².
  - Planta 1ª: 81'00 m².
  - Total Superficie construida: 167'00 m².
- Estado Reformado:
  - Planta baja: 80'84 m² + 11'56 m² de ampliación.
  - Planta 1ª: 81'00 m².
  - Casetón: 7'75 m².

Total Superficie construida: 181'15 m².

**18-diciembre-2020**

**19/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52

DOCUMENTO: 20201064023  
Fecha: 18/12/2020  
Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 19'30 m<sup>2</sup>.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-1 (Ie=0'40 m2t/m2s, Ocupación 40%).

Analizado el proyecto presentado, se informa que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por Dña. CECILIA VIVAR PARTIDO con DNI \*\*\*\*8971\* para realizar la REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA SITA EN CALLE YATE N.º 4, URBANIZACIÓN RETAMAR II (REF. CAT. 2591103UF6529S0001HP) de este término municipal, según proyecto básico redactado por el arquitecto D. GONZÁLO MARTÍN BENAVIDES fechado en julio de 2020 en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 19.455'97 €.

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto del proyecto se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-1 (Ie=0'40 m2t/m2s, Ocupación 40%).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (reforma de vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**18-diciembre-2020**

**20/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de diciembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME JURÍDICO**

**Expediente:** M-00083/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Gonzalo Martín Benavides, en representación acreditada de Dª. CECILIA VIVAR PARTIDO, con fecha 07/08/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar y piscina, en Calle Yate n.º 4, de la Urbanización Retamar, en parcela con referencia catastral 2591103UF6529S0001HP.

**Segundo:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Tercero:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 17/11/2020.

**Cuarto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente O-20-0668, de fecha 28/10/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Quinto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Sexto:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

**Séptimo:** La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de

**18-diciembre-2020**

**21/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00021/2019, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE VALLA PUBLICITARIA EN LA PARCELA 49 DEL POLÍGONO 12, PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA POR IMPORTE DE 1.375€.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00021/2019**

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el Asesor Jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 10 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente:** nº S-21/19

**Asunto:** Resolución procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, y de acuerdo con la normativa aplicable al efecto:

**Primero:** En fecha 13/03/19, se llevó a cabo visita de inspección, en la parcela 49 del polígono 12 de este término municipal (ref. cat. 29007A012000490000XI), donde se detectó la instalación de una valla con cartel publicitario.

**Segundo:** En fecha 22/07/19, se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se puso de manifiesto que la valla se ha instalado sin licencia municipal, y no cumple con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, incumpliendo además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma, no contando a su vez con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/09/19, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la parcela 49 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000490000XI, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. En el acuerdo se hizo constar que dicha actuación incumple la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, y que incumple la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente se indica que es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; y que incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave, se estableció como presunto responsable a la mercantil DEPEJOR, S.L., con CIF B29660263, como propietario y presunto promotor de las obras.

**18-diciembre-2020**

**22/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Igualmente, se estableció inicialmente la sanción en el importe de 2.750 €. El referido acuerdo fue notificado al interesado el día 15/07/19.

**Cuarto:** Con fecha 30/09/2019, ha sido presentado escrito por un representante de Pubext 2000, S.L., en el que se pone de manifiesto que ya se ha quitado la valla publicitaria que motivó la incoación del expediente.

**Quinto:** Por la Oficina Técnica Municipal ha sido emitido informe con fecha 16/10/19, que confirma la retirada de la valla.

**Sexto:** El artículo 183.4 de la Ley 7/2002, preceptúa que si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209.

Al haberse procedido a la retirada de la valla publicitaria, procede la reducción de la sanción en un 50%, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Sanción calculada en el acuerdo de inicio del expediente:..... 2.750 €.  
Reducción de la sanción en un 50%: ..... 1.375 €.

**Séptimo:** El día 18/05/2020 fue dictada propuesta de resolución del expediente sancionador, en la que se considera acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la parcela 49 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000490000XI, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dicha actuación incumple la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumple la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; e incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave, resulta responsable la mercantil DEPESOR, S.L., con CIF B29660263, como propietario y promotor de las obras. Se propuso la imposición de la sanción de multa por importe de 1.375 €.

Intentada la notificación de la propuesta de resolución por correo certificado, fue devuelta por la Oficina de Correos por ser el destinatario desconocido, por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, dicha notificación fue publicada en el BOE de 23/09/2020.

**Octavo:** Frente a la propuesta de resolución no han sido presentadas alegaciones, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.

Procede dictar resolución del expediente sancionador, en la que se considere acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la parcela 49 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000490000XI, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural. Dicha actuación incumple la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumple la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; e incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

**18-diciembre-2020**

**23/70**



<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave, resulta responsable la mercantil DEPESOR, S.L., con CIF B29660263, como propietaria y promotor de las obras. Procede la imposición de la sanción de multa por importe de 1.375 €.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que dicte resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.  
En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador, en el sentido expuesto en el informe emitido por el Asesor Jurídico.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00027/2019, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR REALIZACIÓN DE VIVIENDA NUEVA SOBRE UNA PLATAFORMA DE HORMIGÓN, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MURO DELANTERO DE UNOS 2 METROS DE ALTURA, SITA EN LA PARCELA 92A DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-TA-01, "DIANA DEL CONVENTO", PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE MULTA, EN GRADO MEDIO DE 110% DEL VALOR DE LA OBRA REALIZADA, POR IMPORTE DE 75.548,00€.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00027/2019    Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el Asesor Jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 10 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente:** S-27/19  
**Asunto:** Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, y de acuerdo con la normativa aplicable a efecto.

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 30 de octubre de 2019, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento conforme a la visita de inspección realizada el 26/09/2019 por agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento de la construcción de vivienda nueva sobre una plataforma de hormigón, materiales de construcción y muro delantero de unos 2 m. de altura, en la parcela 92-A de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 “Diana del Convento” (parcela con referencia catastral 8487713UF5588N0001MB), según acta de inspección de obras remitida a este Departamento el 30/09/2019.

2º.- Posteriormente, el 18/10/2019 se realizó nueva visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%.

**18-diciembre-2020**

**24/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

3º.- D. Pablo Piris Herdugo, con DNI: \*\*\*7099\*\*, en calidad de propietario de la parcela, presentó escrito el 21/10/2019, en el expone que ha realizado una serie de actuaciones para adecuar la vivienda, que han consistido en enfoscar el exterior de la vivienda y aplicar yeso en el interior, así como restaurar baño. Se adjuntó a dicho escrito escritura de compraventa de la parcela (de fecha 22/03/2018), certificado eficiencia energética (de fecha 08/09/2017), nota simple registral, permiso de obras en expediente N-00442/2016, para el vallado de 2 parcelas según segregación N-00066/2006, concedida por JGL de fecha 23/12/2016, y certificado catastral.

4º.- Se han realizado obras de construcción de nueva vivienda en la parcela indicada (no quedan restos de la anterior).

La vivienda existente anteriormente, según se puede comprobar en las fotografías expuestas y en la nota simple registral, contaba con una superficie vividera de 63 m<sup>2</sup> y un almacén de 33 m<sup>2</sup> anexo en la zona Sur de la parcela. Se observa que sus materiales y configuración eran de carácter tradicional, formada por 3 módulos de estructura de muros de carga y cubierta inclinada de chapa galvanizada a una agua. Esta vivienda ha sido demolida y sustituida por la ahora existente, de nueva planta y forma, estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta plana no transitable; cuenta con cocina-salón-sala estar, 3 dormitorios y 2 baños, y con una superficie contruida de 101 m<sup>2</sup>.

5º.- El presunto responsable de su ejecución, como titular registral de la parcela, es D. PABLO PIRIS HERDUGO con DNI: \*\*\*7099\*\*

6º.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas. Si se tiene constancia de los siguientes expedientes de licencias urbanísticas concedidas para la parcela donde se ha construido la vivienda:

N-00066/2006.- “Segregación de parcelas en Diana del Pinillo”  
N-00442/2016.- “Obra menor de vallado de 2 parcelas según segregación realizada”

7º.- La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como como Suelo Urbano no Consolidado e incluida dentro de la Unidad de Ejecución UE-TA-01, cuyo desarrollo está previsto mediante proyecto de parcelación y proyecto de urbanización, siendo el objetivo de la actuación la cesión y urbanización de la citada Unidad de Ejecución.

Por tanto, para poder autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, se debe cumplir los requisitos exigidos al respecto en el art. 55 “Régimen del suelo urbano no consolidado” de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el caso de suelos incluidos en Unidades de Ejecución.

8º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que la construcción objeto de este expediente NO CUMPLE con el PGOU Adaptado (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras NO SON LEGALIZABLES.

9º.- Se valora la edificación en 68.680 €.

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5/12/2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la construcción de vivienda nueva de 101 m<sup>2</sup>, sita en la parcela 92 A de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 “Diana del Convento” (parcela con referencia catastral 8487713UF5588N0001MB).

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística para realizar las obras denunciadas. Habiendo sido realizado las obras en suelo urbano no consolidado, no cumplen con el PGOU Adaptado (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de

**18-diciembre-2020**

**25/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
---	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunto responsable a D. PABLO PIRIS HERDUGO con DNI: \*\*\*7099\*\*.

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 110% del valor de la obra realizada, por el importe de 75.548,00 €, en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

**Tercero:** La notificación del referido acuerdo se intentó entregar al interesado el 12/12/2019 y el 13/12/2019, a distintas horas, con resultado infructuoso al estar ausente el notificado. Por ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, se publicó la notificación en el BOP de 12/02/2020.

Frente al acuerdo de inicio del expediente no han sido presentadas alegaciones. En virtud del artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, al no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador es considerado propuesta de resolución, por lo que procede dictar resolución del expediente.

**Cuarto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la parcela 92 A de la Unidad de Ejecución UE-TA-01 "Diana del Convento" (parcela con referencia catastral 8487713UF5588N0001MB).

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística para realizar las obras denunciadas. Habiendo sido realizado las obras en suelo urbano no consolidado, no cumplen con el PGOU Adaptado (ficha de planeamiento UE-TA-01), ni con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no contar con instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución (proyecto de reparcelación), ni con la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable D. PABLO PIRIS HERDUGO con DNI: \*\*\*7099\*\*. Corresponde la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 110% del valor de la obra realizada, por el importe de 75.548,00 €.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico de Urbanismo: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el Asesor Jurídico.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00028/2019, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONAR,SIN IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y ORDENANDO EL ARCHIVO DEL MISMO.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**18-diciembre-2020**

**26/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00028/2019**

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el Asesor Jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 4 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente:** S-28/19

**Asunto:** Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra D<sup>a</sup>. Antonia Becerra Cantero y Pubext 2000 S.L., y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/15 y 40/15.

**Primero:** Con fecha 15 de marzo de 2019 se recibió en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad de Ciudadanía, Policía local y Tráfico, donde se puso en conocimiento del Departamento de Urbanismo, que en el polígono 23, parcela 116, con referencia catastral 29007A023001160000XI (parcela sita en intersección de Avda. San Francisco y carretera de circunvalación) existen unas vallas con carteles publicitarios.

A esta nota interna se acompañó un informe de fecha 13 de marzo de 2019 realizado por el patrulla verde V3, donde se describe que la parcela objeto de este informe se encuentra sin edificar y que se encuentran instalados unos “paneles de vallas con cartelerías publicitarias”. En el mismo se indicó que el titular de la parcela, de acuerdo con la información catastral, es Dña. Antonia Becerra Cantero, con domicilio en C/ Almería n.º 16 de la localidad Alhaurín de la Torre, C.P. 29130 (Málaga).

A este informe se acompañó, a su vez, un informe ampliatorio, con fotos incluidas, de fecha 6 de marzo de 2019 de la Policía Local en el que se describen los siguientes hechos:

“Que siendo las 13:40 horas del día de la fecha, mientras realizaban funciones de vigilancia del tráfico y seguridad ciudadana, observan como dos operarios se encuentran ejecutando tareas de colocación de vinilo adhesivo publicitario sobre vallado, sito en el margen derecho, en sentido ascendente, de la Avda. de San Francisco, próximos a la rotonda inferior del Polígono Laurotorre de la localidad.

Que se les solicita a los mismos documentación relativa a la ejecución de los trabajos indicados, manifestando a estos agentes que no obra en su poder documentación alguna, remitiéndonos al titular de la empresa para la cual realizan dichos trabajos publicitarios, resultando ser la misma PUBEXT, sita en el Polígono Industrial Laurotorre, Nave 15 B, de la localidad.

Que el elemento publicitario hace referencia a un establecimiento de restauración, el cual responde al nombre de AMAZONIA, tal y como se puede comprobar en la fotografía que se realiza al vallado.

“Que se procede a la identificación de los dos trabajadores, que efectúan los trabajos referidos, resultando ser las personas arriba filiadas, continuando con los mismos con las tareas descritas”.

Por personal adscrito a este Departamento, se realizó visita de inspección en la meritada parcela el día 10 de octubre de 2019, a efectos de comprobar lo anterior. En esta visita de inspección se comprobó que las obras denunciadas consistían en la instalación de varias vallas publicitarias.

**Segundo:** El día 6 de noviembre de 2019 se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se concretaban las obras ejecutadas en la instalación de varias vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, en la

**18-diciembre-2020**

**27/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Parcela 116 del Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, de las siguientes dimensiones aproximadamente:

Valla 1: 4 x 4 mts.  
Valla 2: 18 x 5 mts.  
Valla 3: 8 x 5 mts.

Dichas actuaciones tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial. La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR). Las vallas instaladas incumplen lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitaria modificada por Pleno de 8 de mayo de 2001, concretamente en su art. 6 "limitaciones del orden general", el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, art. 41, así como también la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del "Camino Alhaurín el Grande", asimismo, en el informe técnico se hizo constar que las obras se habían realizado sin la preceptiva licencia municipal.

Se consideró que las instalaciones y obras objeto del presente expediente no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias, por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando, asimismo, con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias).

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la instalación de tres vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, sita en la Parcela 116 Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables, según documentación obrante en el expediente, a:

Dª. Antonia Becerra Cantero, con DNI: \*\*\*7360\*\*, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida.

Pubext 2000 S.L., con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación.

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 110% del valor de la obra realizada, por el importe de 3.850,00 €, en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

**Cuarto:** Dicho acuerdo fue notificado a Dª. Antonia Becerra Cantero en fecha 12 de diciembre de 2019, y a Pubext 2000 S.L., en fecha 5 de diciembre de 2019. De conformidad con las notificaciones practicadas, ambos interesados presentaron escritos de alegaciones contra el mismo:

Dª. Antonia Becerra Cantero, en fecha 16 de diciembre de 2019, presentó escrito mediante el cual adjunta fotografías para demostrar que quitaron los carteles, en cuanto a la valla (1), y solicita que sea archivado el expediente habida cuenta que la misma llevaba más de 10 años puesta y estaba en desuso.

D. Javier Moreno Jimenez, en representación de Pubext 2000 S.L., en fecha 18 de diciembre de 2019, presentó escrito de alegaciones manifestando que, las vallas objeto del presente expediente, fueron colocadas por el año 2005, adjuntando documentación con la que se acredita la comercialización de dichas vallas.

Asimismo, dispone que en virtud de lo dispuesto por el art. 211 de la Ley 7/2002, así como los contratos de comercialización aportados y hechos relatados, la acción y derecho de esta administración habría prescrito.

**18-diciembre-2020**

**28/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por ultimo, manifiesta que, habiendo obrado siempre de buena fe, sería de aplicación el principio de proporcionalidad, debiendo guardar todo procedimiento la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, además, alegan que, la administración tenía completo conocimiento de la existencia de dichas vallas, puesto que las mismas están en un sitio notorio, y conocido, desde el año 2005, y que en ningún momento se les ha requerido absolutamente nada. Por ultimo, solicitan que se acuerde dejar sin efecto la sanción propuesta, y decrete el archivo del presente expediente sancionador.

**Quinto:** Conforme a las alegaciones presentadas por los interesados, en fecha 22 de enero de 2020, se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal, en el cual se dispuso que se ha podido comprobar la existencia de las estructuras de las vallas publicitarias, objeto del presente expediente, desde el año 2007 aproximadamente. Concluyendo que, de conformidad con los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, la infracción urbanística en este caso calificada como grave, según el art. 207.3 LOUA, ha prescrito, habida cuenta que, ya han pasado más de 4 años desde la comisión de la infracción.

**Sexto:** Por el Juez instructor, con fecha 21/02/2020, fue dictada propuesta de resolución del expediente sancionador, en la que se considera acreditada la prescripción de la infracción calificada como grave consistente en la instalación de tres vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, sita en la Parcela 116 Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, habida cuenta lo dispuesto en los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, ya que han transcurrido más de 4 años desde la comisión de la infracción que dió lugar al presente expediente.

La notificación de la propuesta de resolución fue entregada a los interesados el 2/03/2020. Frente a la misma no han presentado alegaciones.

**Séptimo:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la instalación de tres vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, en la Parcela 116 del Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultan responsables:

Dª. Antonia Becerra Cantero, con DNI: \*\*\*7360\*\*, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida.

Pubext 2000 S.L., con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, y teniendo en cuenta que, desde la comisión de la infracción hasta la notificación del acuerdo de incoación del expediente, han transcurrido más de 4 años desde la comisión de la infracción que dio lugar al presente expediente, la misma ha prescrito, por lo que no procede la imposición de sanción.

**Octavo:** Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Propuesta:** Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto, sin imposición de sanción, y ordenando el archivo del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico de Urbanismo: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

**18-diciembre-2020**

**29/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dictar resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el Asesor Jurídico, sin imposición de sanción, y ordenando el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00032/2019, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR, CONSISTENTE EN VALLAS CON CARTELES PUBLICITARIOS EN LA PARCELA SITUADA EN TN UE-EN-03, NORTE CAPELLANÍA, SUELO ZONA VERDE (A-404), CON UNA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA, EN GRADO MEDIO DEL 175% DEL VALOR DE LA OBRA REALIZADA, POR UN IMPORTE DE 437,50€.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00032/2019**

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 10 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente: S-32/19**

**Asunto:** Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra Fuerza Exterior Publicidad, S.L., y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/15 y 40/15.

**Primero:** Con fecha 15/03/2019 se recibió en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Policía local y Tráfico, donde se da traslado de informe de la Patrulla Verde sobre unas vallas con carteles publicitarios en parcela situada en TN UE-EN-03, Norte Capellanía, Suelo Zona Verde (A-404), (ref. cat. n.º 1894401UF6519S0001AY).

En este informe se describe que la parcela referida se encuentra sin edificar y presenta instalados paneles con vallas publicitarias. Se indica que el titular de la parcela, de acuerdo con su referencia catastral (1894401UF6519S0001AY), es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Posteriormente, el 25/03/2019, se envió nota interior al Jefe de la Policía Local de este municipio, para que se informe sobre la empresa o entidad propietaria de la valla, para poder dirigirnos a ellas.

El 29/05/2019, se recibió informe sobre la “averiguación de titulares de vallas publicitarias en terrenos municipales” resultando lo siguiente, sobre las que nos ocupa: “(...) vallado con la publicidad de la empresa Mercedes, con n.º de teléfono (carece), que se realiza averiguación de la misma y ésta pertenece a la empresa Fuerzas Exterior Publicidad (...)”

**Segundo:** En fecha 25 de noviembre de 2019 se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se concretaban las actuaciones ejecutadas en la instalación de 2 vallas publicitarias, situadas en el margen de la carretera autonómica A-404 y orientadas hacia la calle perpendicular, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada

**18-diciembre-2020**

**30/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

sustentada por estructura metálica de perfil, y cimentación de hormigón. Las dimensiones globales de cada valla publicitaria son:

Valla publicitaria 1: 8x5  
Valla publicitaria 2: 4x5

La parcela donde se emplazan las vallas publicitarias denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y clasificado como Sistema Local de Areas Libres (S-AL), procedente de la UE-EN-03, regulado en el capítulo 4 del Título V, del PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS del término municipal.

En el informe técnico se hizo constar que las actuaciones realizadas tienen la finalidad y uso publicitario comercial. Dichos actos se han realizado sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias. Asimismo, la zona de la parcela donde se emplazan las vallas denunciadas está afectada por la zona de servidumbre y afección de la "carretera autonómica A-404" en tramo urbano (50 m).

En conclusión, las instalaciones y obras descritas, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras.

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la instalación de dos vallas publicitarias, sitas en una parcela municipal de áreas libres, de titularidad municipal, ubicada al margen de la carretera autonómica A-404.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunta responsable, según documentación obrante en el expediente, a FUERZA EXTERIOR PUBLICIDAD, S.L., (CIF: B92135094), como promotora de la colocación de las vallas, tal y como se hace constar en el informe emitido por El Agente de la Patrulla Verde V3, obrante en el expediente de referencia.

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 175% del valor de la obra realizada, por el importe de 2.625,00 €, en virtud de los artículos 220 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Dicho acuerdo fue notificado a Fuerza Exterior Publicidad, S.L., en fecha 7 de enero de 2020.

**Cuarto:** Fuerza Exterior Publicidad, S.L. presentó escrito de alegaciones contra el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Por la Oficina Técnica Municipal fue emitido informe sobre las alegaciones presentadas, el 10/02/2020.

**Quinto:** El día 26/03/2020 fue dictada por el Juez Instructor Propuesta de Resolución, en la que se considera acreditada la comisión de la infracción consistente en la instalación de una valla publicitaria de 4x5, en una parcela municipal de áreas libres, ubicada al margen de la carretera autonómica A-404, en la parcela con referencia catastral 1894401UF6519S0001AY. La misma ha sido instalada sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias, por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable FUERZA EXTERIOR PUBLICIDAD, S.L., (CIF: B92135094), como promotora de la colocación de las vallas.

Teniendo en cuenta que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística, según se hace constar en el informe emitido con fecha 10/02/2020 por la Oficina Técnica Municipal, en expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística que se tramita por los mismos hechos con referencia R-00032/19, y en aplicación de lo

**18-diciembre-2020**

**31/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, en la Propuesta de Resolución, el importe de la sanción se redujo en un 50%. Se propuso la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 175% del valor de la obra realizada, por el importe de 437,50 €, en virtud de los artículos 220 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

La Propuesta de Resolución fue notificada a la interesada el día 16/06/2020. Frente a la misma no han sido presentadas alegaciones, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.

**Sexto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de la infracción consistente en la instalación de una valla publicitaria de 4x5, en una parcela municipal de áreas libres, ubicada al margen de la carretera autonómica A-404, en la parcela con referencia catastral 1894401UF6519S0001AY. La misma ha sido instalada sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias, por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable FUERZA EXTERIOR PUBLICIDAD, S.L., (CIF: B92135094), como promotora de la colocación de las vallas.

Procede la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 175% del valor de la obra realizada, por el importe de 437,50 €, en virtud de los artículos 183.4, 220 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Séptimo:** Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15/06/2020.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el Asesor Jurídico.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00002/2020, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN POLÍGONO 18, PARCELA 22,"PAREDÓN ALTO", PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE MULTA, EN GRADO MEDIO DEL 250% DEL VALOR DE LA OBRA REALIZADA POR EL IMPORTE DE 27.200,00€. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:**

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00002/2020**

**18-diciembre-2020**

**32/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el Asesor Jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 11 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente:** S-00002/20

**Asunto:** Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, y de acuerdo con la normativa aplicable a efecto.

**Primero:** La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 30 de octubre de 2019, del que resulta que:

1º.- El día 11/12/2019 se presentó denuncia urbanística, según la cual, el propietario de la parcela 22 del polígono 18 ha edificado una ampliación de su vivienda junto a la linde de la parcela 20 del polígono 18, sobrepasando el vuelo del tejado por encima de la valla de linde y vertiendo las aguas a nuestra parcela.

2º.- Posteriormente, el 9/01/20 se realizó nueva visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%.

3º.- Se ha comprobado que se ha llevado a cabo la construcción de nueva planta para ampliación de vivienda existente en 1 altura, que consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación y acceso, así como cubierta no transitable a un agua de panel sandwich, con una superficie construida de 16 m<sup>2</sup>.

4º.- Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares catastrales de la parcela, son:  
D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con DNI: \*\*\*3932\*\*  
Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO con DNI: \*\*\*6763\*\*

5º.- Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas.

6º.- La construcción descritas es incompatible con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (por incumplir el art. 255), y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma.

7º.- Se valora la edificación en 10.880 €.

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/02/2020, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta comisión de infracción consistente en obras de ampliación de una vivienda existente en la Parcela 22, Polígono 18, Paredón Alto, (ref. cat.: 29007A018000220000XQ), mediante una construcción de 16 m<sup>2</sup>.

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de Máxima Protección por valores paisajísticos y geomorfológicos, por planificación territorial o urbanística (SNU-PE\_PA) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado. La ampliación de vivienda no se encuentra dentro de los usos permitidos por el planeamiento urbanístico general, ni por el planeamiento territorial, al no estar justificada su relación con la explotación agraria e incrementar el volumen de la vivienda ya existente. Por tanto, las obras son incompatibles con el PGOU Adaptado (art. 255) y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma.

Los actos referidos se consideran presuntamente constitutivos de infracción calificada como muy grave en el artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**18-diciembre-2020**

**33/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

De los mismos se estableció como presunto responsable a D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con (DNI \*\*\*3932\*\*), y Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO (DNI: \*\*\*6763\*\*), como titulares catastrales del inmueble en el que las obras se han ejecutado.

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 250 % del valor de la obra realizada, por el importe de 27.200,00 €, en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

**Tercero:** La notificación a D<sup>a</sup>. Isabel García Maldonado se practicó en el domicilio que consta en el expediente, por correo certificado, el día 2/03/2020, haciéndose cargo de la misma D. Andrés García García. Intentada la entrega de la notificación por correo certificado a D. Andrés García García, vino devuelta por dirección incorrecta. Por ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, se publicó la notificación en el BOP de 08/07/2020.

Frente al acuerdo de inicio del expediente no han sido presentadas alegaciones. En virtud del artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, al no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador es considerado propuesta de resolución, por lo que procede dictar resolución del expediente.

**Cuarto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la realización de obras de ampliación de una vivienda existente en la parcela 22 del polígono 18, Paredón Alto, (ref. cat.: 29007A018000220000XQ), mediante la ejecución de una construcción de 16 m<sup>2</sup>.

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de Máxima Protección por valores paisajísticos y geomorfológicos, por planificación territorial o urbanística (SNU-PE\_PA) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado. La ampliación de vivienda no se encuentra dentro de los usos permitidos por el planeamiento urbanístico general, ni el planeamiento territorial, al no estar justificada su relación con la explotación agraria e incrementar el volumen de la vivienda ya existente. Por tanto, las obras son incompatibles con el PGOU Adaptado (art. 255) y con la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma.

Los actos referidos son constitutivos de infracción calificada como muy grave en el artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De los mismos resultan responsables D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con (DNI \*\*\*3932\*\*), y Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO (DNI: \*\*\*6763\*\*), como titulares catastrales del inmueble en el que las obras se han ejecutado, y promotores de las mismas.

Corresponde la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 250 % del valor de la obra realizada, por el importe de 27.200,00 €, en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

**Quinto:** Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15/06/2020.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico de Urbanismo:Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

**18-diciembre-2020**

**34/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dictar resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto en el informe jurídico transcrito.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00015/2020, RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA OCUPACIÓN DE PATIO DE LUCES Y VENTILACIÓN, CONVIRTIENDO LA VIVIENDA EN DOS, SITA EN CALLE RAFAEL ALBERTI,14,1º A.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00015/2020**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 2 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte. S-15/2020**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 4/11/2020, del que resulta que:

1º.- Que con fecha 08/07/2020, se presentó informe pericial redactado por la Arquitecta Dña. María Hermoso Vega en el que se procede a peritar e informar la vivienda sita en C/ Rafael Alberti, Portal 14, 1º A, y los trasteros 1 y 2, ambos situados en la primera planta del edificio.

En dicho escrito se denuncia la ocupación del patio común de luces mediante muros de ladrillo y cubierta aligerada de metacrilato con estructura de madera, así como la ocupación de la zona común de los trasteros, interponiendo partición común que accede a los trasteros 1 y 2.

2º.- Por parte de personal adscrito al Departamento de Urbanismo, el pasado 19/10/2020, se realizó visita de inspección al edificio donde se encuentra la vivienda denunciada, sin poder acceder a su interior.

Tras consultar con los datos obrantes al respecto en este Departamento se comprueba que existe licencia de obra para la construcción de 84 viviendas en la manzana P4 (tipología plurifamiliar en 7 bloques y garaje común) dentro del expediente M-00320/2003 con licencia de primera ocupación (O-00140/2007) según proyecto Básico y de Ejecución para el cual se concedió la misma. La vivienda que nos ocupa está incluida en ese conjunto.

Según visita de inspección, y consultado el expediente de licencia de obra M-320/2003, se observa que las obras denunciadas consisten en:

a) La ampliación de la vivienda existente, ocupando uno de los patios de luces del edificio residencial plurifamiliar, con la ejecución de espacios habitables mediante tabiques de fábrica de ladrillo, estructura de madera y cubierta de policarbonato o similar, en una superficie de 12,88 m².

**18-diciembre-2020**

**35/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

b) La reforma y redistribución interior de dicha vivienda para convertirla en 2 unidades habitacionales, según indicios que se desprenden de la visita de inspección (2 pulsadores-timbre en la puerta de acceso a la vivienda, ocupación de zona común en acceso a trasteros, etc), incluyendo trasteros asociados. La superficie construida de la vivienda, y que ha sido objeto de reforma y redistribución es de 175,18 m<sup>2</sup>.

3º.- La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-EN-01).

Las obras se han realizado incumpliendo los artículos 114, 119 y 120 de la normativa del PGOU Adaptado, al eliminarse el patio de luces y ventilación. Además, la vivienda se ha redistribuido para convertirla en dos viviendas, incumpliendo el número de viviendas autorizado en la licencia de obras referida.

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- La presunta responsable, en calidad de titular registral y presunta promotora, es: D<sup>a</sup>. LUDMILA IVANNA LEONOFF BASCONCELO, con DNI: \*\*\*\*6755\*

6º.- Las obras se valoran en 68.453,84 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística en C/ Rafael Alberti, Portal 14, 1º A, y los trasteros 1 y 2, consistente en:

a) La ampliación de la vivienda existente ocupando uno de los patios de luces del edificio residencial plurifamiliar, con la ejecución de espacios habitables mediante tabiques de fábrica de ladrillo, estructura de madera y cubierta de policarbonato o similar, en una superficie de 12,88 m<sup>2</sup>.

b) La reforma y redistribución interior de dicha vivienda para convertirla en 2 unidades habitacionales, según indicios que se desprenden de la visita de inspección (2 pulsadores-timbre en la puerta de acceso a la vivienda, ocupación de zona común en acceso a trasteros, etc), incluyendo trasteros asociados. La superficie construida de la vivienda, y que ha sido objeto de reforma y redistribución es de 175,18 m<sup>2</sup>.

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. Incumplen los artículos 114, 119 y 120 de la normativa del PGOU Adaptado, al eliminarse el patio de luces y ventilación, e incumplen el número de viviendas autorizado en la licencia de obras concedida para la construcción del edificio.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Segundo:** Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**18-diciembre-2020**

**36/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Tercero:** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto:** Iniciar el expediente sancionador contra D<sup>a</sup>. Ludmila Ivanna Leonoff Basconcelo (DNI: \*\*\*6755\*\*), como propietaria del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente, y presunta promotora de las mismas, quien podría ser declarada responsable en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**Quinto:** Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad y ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de 51.340,28 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 4/11/2020): ..... 68.453,84 €  
Sanción grado medio:..... 68.453,84 x 75% = 51.340,28 €

**Sexto:** Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

**Séptimo:** Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador urbanístico, por la supuesta comisión de la infracción consistente:

a) La ampliación de la vivienda existente ocupando uno de los patios de luces del edificio residencial plurifamiliar, con la ejecución de espacios habitables mediante tabiques de fábrica de ladrillo, estructura de madera y cubierta de policarbonato o similar, en una superficie de 12,88 m<sup>2</sup>.

**18-diciembre-2020**

**37/70**



<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

b) La reforma y redistribución interior de dicha vivienda para convertirla en 2 unidades habitacionales, según indicios que se desprenden de la visita de inspección (2 pulsadores-timbre en la puerta de acceso a la vivienda, ocupación de zona común en acceso a trasteros, etc), incluyendo trasteros asociados. La superficie construida de la vivienda, y que ha sido objeto de reforma y redistribución es de 175,18 m<sup>2</sup>, sita en calle Rafael Alberti, Portal 14, 1º A, y los trasteros 1 y 2, contra D<sup>a</sup>. Ludmila Ivanna Leonoff Basconcelo (DNI: \*\*\*6755\*\*), como propietaria del inmueble y como promotor de las obras que se han ejecutado, y presunto responsable de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 51.340,28€ , en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00016/2020, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN UNA ESTRUCTURA METÁLICA FORMADA POR PERFILES VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA PINTADAS Y ANCLADOS A LOS LINDEROS DE PARCELA, Y CUBIERTA DE PANEL TIPO SANDWICH, QUE OCUPAN PARTE DEL ÁREA LIBRE DE LA PARCELA, LO CUAL ESTÁ ADOSADA A LINDEROS PRIVADOS, SITA EN CALLE PABLO MILANÉS Nº 10.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00016/2020**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 2 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte. S-16/2020**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 6/11/2020, del que resulta que:

1º.- Con fecha 15/07/2020 se ha presentado escrito de denuncia referente a la construcción de una estructura en vivienda sita en Calle Pablo Milanés n.º 10, en parcela con referencia catastral 1180514UF6518S0001FS.

2º.- Por parte de personal adscrito a este Departamento se realiza visita de inspección el pasado 09/09/2020, donde se comprobó que las obras consisten en la construcción de una estructura metálica formada por perfiles verticales y horizontales de madera pintados y anclados a los linderos de la parcela, y cubierta de panel tipo sandwich, que ocupan parte del área libre de la parcela, lo cual está adosada a linderos privados. Dicha construcción tiene una superficie de 12 m<sup>2</sup>.

3º.-La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se han realizado incumpliendo el parámetro de separación a linderos, por lo que no son legalizables.

**18-diciembre-2020**

**38/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52

DOCUMENTO: 20201064023  
Fecha: 18/12/2020  
Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- Los presuntos responsables, en calidad de titulares registrales, son:

D. JOSÉ CHAMIZO PARRA, con DNI: \*\*\*6759\*\*  
Dña. DOLOR4ES SÁNCHEZ JURADO, con DNI: \*\*\*5751\*\*

8º.- Las obras se valoran en 2.412,00 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística en Calle Pablo Milanés n.º 10, en parcela con referencia catastral 1180514UF6518S0001FS, consistente en la construcción de una estructura metálica formada por perfiles verticales y horizontales de madera pintados y anclados a los linderos de la parcela, y cubierta de panel tipo sandwich, que ocupan parte del área libre de la parcela, lo cual está adosada a linderos privados. Dicha construcción tiene una superficie de 12 m².

La construcción denunciada incumple el parámetro de separación a lindero privado, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 194.6 del PGOU Adaptado.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Segundo:** Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Tercero:** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto:** Iniciar el expediente sancionador contra D. José Chamizo Parra (DNI: \*\*\*6759\*\*) y Dª. Dolores Sánchez Jurado, (DNI: \*\*\*5751\*\*), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral obrante en el expediente, y presuntos responsables de las mismas, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**Quinto:** Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad y ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de

**18-diciembre-2020**

**39/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de 1.809,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 6/11/2020): ..... 2.412,00 €  
Sanción grado medio:..... 2.412,00 x 75% = 1.809,00 €

**Sexto:** Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

**Séptimo:** Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador urbanístico, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de una estructura metálica formada por perfiles verticales y horizontales de madera pintados y anclados a los linderos de la parcela, y cubierta de panel tipo sandwich, que ocupan parte del área libre de la parcela, lo cual está adosada a linderos privados. Dicha construcción tiene una superficie de 12 m², sita en Calle Pablo Milanés n.º 10, en parcela con referencia catastral 1180514UF6518S0001FS, contra D. José Chamizo Parra (DNI: \*\*\*6759\*\*) y Dª. Dolores Sánchez Jurado, (DNI: \*\*\*5751\*\*), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado y presuntos responsables de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 1.809,00 €, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.EL ALCALDE-PRESIDENTE,Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.S-00017/2020, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN DE FÁBRICA DE LADRILLO CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA CON CHAPA DE FIBROCEMENTO QUE OCUPA PARTE DEL ÁREA LIBRE DE LA PARCELA, LA CUAL ESTÁ ADOSADA A LINDERO PRIVADO, CON UNA SUPERFICIE DE 30M2, SITA EN CALLE MAGO SHANTAY Nº 647.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**18-diciembre-2020**

**40/70**



<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00017/2020**

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 2 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte. S-17/2020**

**Asunto :** Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 11/11/2020, del que resulta que:

1º.- Con fecha 18/09/2020 se presentó escrito de denuncia referente a la construcción de una estructura en vivienda situada en Calle Mago Shantai n.º 647, de la Urbanización Pinos de Alhaurín.

2º.- Por parte de personal adscrito a este Departamento se realizó visita de inspección el pasado 19/10/2020, en la que se comprobó que las obras denunciadas consisten en la autoconstrucción de una edificación de fábrica de ladrillo, con estructura metálica y cubierta con chapa de fibrocemento, que ocupan parte del área libre de la parcela, la cual está adosada a lindero privado. Tiene una superficie de 30 m².

3º.- La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se han realizado incumpliendo el parámetro de separación a linderos, regulado en el artículo 196.7 de la normativa del PGOU Adaptado, por lo que no son legalizables.

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

7º.- Los presuntos responsables, en calidad de titulares registrales, son:

Dª. MARIA DE LAS MERCEDES FUENTES GAVILAN, con DNI:\*\*\*5703\*\*

D. ENRIQUE SANTIAGO FUENTES, con DNI: \*\*\*9382\*\*

Dª. MARIA MERCEDES SANTIAGO FUENTES, con DNI: \*\*\*6647\*\*

8º.- Las obras se valoran en 6.030,00 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística en Calle Mago Shantay nº 647 (parcela con referencia catastral 8965102UF5586N0001FO), consistente la construcción de una edificación de fábrica de ladrillo, con estructura metálica y cubierta con chapa de fibrocemento, que ocupan parte del área libre de la parcela, la cual está adosada a lindero privado, con una superficie de 30 m².

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplazan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La construcción denunciada incumple el parámetro de separación a lindero privado, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 196 del PGOU Adaptado.

**18-diciembre-2020**

**41/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Segundo:** Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Tercero:** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto:** Iniciar el expediente sancionador contra D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Fuentes Gavilán (DNI: \*\*\*5703\*\*), D. Enrique Santiago Fuentes (DNI: \*\*\*9382\*\*), y D<sup>a</sup>. María Mercedes Santiago Fuentes, (DNI: \*\*\*6647\*\*), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en la información catastral obrante en el expediente, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

**Quinto:** Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad y ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de 4.522,50 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 11/11/2020): ..... 6.030,00 €  
Sanción grado medio:..... 6.030,00 x 75% = 4.522,50 €

**Sexto:** Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

**Séptimo:** Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el

**18-diciembre-2020**

**42/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador urbanístico, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de una edificación de fabrica de ladrillo, con estructura metálica y cubierta con chapa de fibrocemento, que ocupan parte del área libre de la parcela, la cual está adosada a lindero privado, con una superficie de 30 m², sita en Calle Mago Shantay nº 647 (parcela con referencia catastral 8965102UF5586N0001FO), contra Dª. María de las Mercedes Fuentes Gavilán, con DNI:\*\*\*5703\*\*, D. Enrique Santiago Fuentes, con DNI: \*\*\*9382\*\*, y Dª. María Mercedes Santiago Fuentes, con DNI: \*\*\*6647\*\*, como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado y presuntos responsables de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 4.522,50 €, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00007/2019, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA CONSISTENTE EN PROCEDER A LA REPOSICIÓN AL ESTADO ORIGINARIO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, POR LA REALIZACIÓN DE VERTIDO DE ESCOMBRO DE 2502 M3,SITA EN LA PARCELA 12, POLIGONO 11.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: R-00007/2019**

**Asunto:** Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 3 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente:** R-07/19

**Asunto:** Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

**Primero:** Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras escrito remitido por el Ayuntamiento de Málaga, Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 17/12/2018 y nº de registro de entrada 16710, de un relleno de tierras que se ha realizado en parte de la parcela 12, polígono 11 de este término municipal (ref. Cat. 29007A011000120000XJ).

**Segundo:** La Oficina Técnica Municipal elaboró informe de fecha 25 de marzo de 2019, en el que se informa que, de acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

**18-diciembre-2020**

**43/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas NO CUMPLEN con la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de posteriores comprobaciones que pudieran resultar en la tramitación del expediente, al tratarse de actuaciones (vertidos de escombros) no contempladas dentro de los supuestos previstos en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como en lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS.

En dicho informe se concluye que se constata la comisión de infracción consistente en la ejecución de un vertido de escombros de 2.502 m3 en la parcela catastral nº 12 del polígono 11,(ref. Cat. 29007A011000120000XJ), resultando que las obras, asimismo, se habían realizado sin la preceptiva licencia municipal y que, además no son legalizables.

En fecha 3 de abril de 2019, se emite Informe por el Asesor Jurídico del Departamento de Urbanismo, en el que se propone incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la comisión de la infracción denunciada, concediendo asimismo, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por el vertido de escombros de 2.502 m3 en la parcela catastral nº 12 del polígono 11 (ref. Cat. 29007A011000120000XJ). Dichas obras, no cumplen con la normativa urbanística de aplicación, al tratarse de actuaciones (vertidos de escombros) no contempladas dentro de los supuestos previstos en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como en lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presunto responsable a Aguas de Interlaken S.LU., (CIF B-63341804) como propietaria del terreno en el que se han ejecutado las obras.

Dicho acuerdo, se intentó notificar a Aguas de Interlaken S.LU., con resultado negativo.

Posteriormente, en fecha fecha 23 de abril de 2019 se emitió Informe jurídico de rectificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local, habida cuenta la existencia de un error en la transcripción en la propuesta de inicio originaria. En consecuencia, se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2019, relativa a la rectificación del acuerdo adoptado en el punto n.º 9 del acta de la Junta de Gobierno celebrada el día 17 de abril de 2019, relativo al inicio de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por el error de transcripción acaecido mencionado anteriormente.

El referido acuerdo, se intentó notificar al interesado, en fecha 8 de mayo de 2019, el cual vino devuelta por correos. En consecuencia, se procedió a su publicación en el BOE núm 238, 3 de octubre de 2019.

**Cuarto:** No habiéndose presentado alegaciones, en el plazo concedido al efecto, frente al acuerdo de inicio del expediente sancionador, mediante providencia del Alcalde de 19 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiera obtener las copias de los que estime convenientes, y se le concedió el plazo de diez días para que formulase alegaciones y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

La reseñada Providencia, fue enviada telemáticamente a la interesada en fecha 27 de diciembre de 2019. Dicha notificación, habida cuenta el plazo y lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , se entiende practicada. Igualmente se publicó la Providencia en el BOP de 11/02/2020. En el referido plazo de diez días no han sido presentadas alegaciones.

**Quinto:** De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la ejecución de un vertido de escombros de 2.502 m3 en la parcela catastral nº 12 del polígono 11 de este término municipal (ref. Cat. 29007A011000120000XJ), sin

**18-diciembre-2020**

**44/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

la previa concesión de licencia municipal, e incumpliendo lo establecido en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., así como en lo recogido en el título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS., por ser una actuación contraria al uso que corresponde al suelo no urbanizable en que se ha realizado

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable Aguas de Interlaken S.LU., (CIF B-63341804), como propietaria del terreno en el que se han ejecutado las obras.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 25 de marzo de 2019, las obras ejecutadas, incumplen, lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la L.O.U.A., por ser actuaciones contrarias al uso del suelo no urbanizable en el que se han realizado y con la ordenación urbanística vigente

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

**Sexto:** Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a Aguas de Interlaken S.LU., que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, por la realización vertido de escombros de 2.502 m3 en la parcela catastral nº 12 del polígono 11,(ref. Cat. 29007A011000120000XJ), objeto del expediente, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden, retirar los vertidos de escombros, podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 2.326,00 €, y el 10% de éste es inferior a la cuantía mínima de 600 € establecida en el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

**18-diciembre-2020**

**45/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a Aguas de Interlaken S.LU., (con CIF B63341804), que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, por la realización vertido de escombros de 2.502 m3 en la parcela catastral nº 12 del polígono 11,(ref. Cat. 29007A011000120000XJ), objeto del expediente, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden, retirar los vertidos de escombros, podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en cuenta que el presupuesto de ejecución material de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es de 2.326,00 €, y el 10% de éste es inferior a la cuantía mínima de 600 € establecida en el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00028/2019, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SIN IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y ORDENANDO EL ARCHIVO DEL MISMO.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: S-00028/2019**

**Asunto:** Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el Asesor Jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 4 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente: S-28/19**

**Asunto:** Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra Dª. Antonia Becerra Cantero y Pubext 2000 S.L., y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/15 y 40/15.

**Primero:** Con fecha 15 de marzo de 2019 se recibió en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad de Ciudadanía, Policía local y Tráfico, donde se puso en conocimiento del Departamento de Urbanismo, que en el polígono 23, parcela 116, con referencia catastral 29007A023001160000XI (parcela sita en intersección de Avda. San Francisco y carretera de circunvalación) existen unas vallas con carteles publicitarios.

A esta nota interna se acompañó un informe de fecha 13 de marzo de 2019 realizado por el patrulla verde V3, donde se describe que la parcela objeto de este informe se encuentra sin edificar y que se encuentran instalados unos “paneles de vallas con cartelerías publicitarias”. En el mismo se indicó que el titular de la parcela, de acuerdo con la información catastral, es Dña. Antonia Becerra Cantero, con domicilio en C/ Almería n.º 16 de la localidad Alhaurín de la Torre, C.P. 29130 (Málaga).

A este informe se acompañó, a su vez, un informe ampliatorio, con fotos incluidas, de fecha 6 de marzo de 2019 de la Policía Local en el que se describen los siguientes hechos:

**18-diciembre-2020**

**46/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

“Que siendo las 13:40 horas del día de la fecha, mientras realizaban funciones de vigilancia del tráfico y seguridad ciudadana, observan como dos operarios se encuentran ejecutando tareas de colocación de vinilo adhesivo publicitario sobre vallado, sito en el margen derecho, en sentido ascendente, de la Avda. de San Francisco, próximos a la rotonda inferior del Polígono Laurotorre de la localidad.

Que se les solicita a los mismos documentación relativa a la ejecución de los trabajos indicados, manifestando a estos agentes que no obra en su poder documentación alguna, remitiéndonos al titular de la empresa para la cual realizan dichos trabajos publicitarios, resultando ser la misma PUBEXT, sita en el Polígono Industrial Laurotorre, Nave 15 B, de la localidad.

Que el elemento publicitario hace referencia a un establecimiento de restauración, el cual responde al nombre de AMAZONIA, tal y como se puede comprobar en la fotografía que se realiza al vallado.

“Que se procede a la identificación de los dos trabajadores, que efectúan los trabajos referidos, resultando ser las personas arriba filiadas, continuando con los mismos con las tareas descritas”.

Por personal adscrito a este Departamento, se realizó visita de inspección en la meritada parcela el día 10 de octubre de 2019, a efectos de comprobar lo anterior. En esta visita de inspección se comprobó que las obras denunciadas consistían en la instalación de varias vallas publicitarias.

**Segundo:** El día 6 de noviembre de 2019 se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que se concretaban las obras ejecutadas en la instalación de varias vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, en la Parcela 116 del Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, de las siguientes dimensiones aproximadamente:

- Valla 1: 4 x 4 mts.
- Valla 2: 18 x 5 mts.
- Valla 3: 8 x 5 mts.

Dichas actuaciones tienen la finalidad y uso publicitario de información comercial. La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR). Las valla instaladas incumplen lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitaria modificada por Pleno de 8 de mayo de 2001, concretamente en su art. 6 “limitaciones del orden general”, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, art. 41, así como también la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por estar en el ámbito de del “Camino Alhaurín el Grande”, asimismo, en el informe técnico se hizo constar que las obras se habían realizado sin la preceptiva licencia municipal.

Se consideró que las instalaciones y obras objeto del presente expediente no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias, por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, no contando, asimismo, con las autorizaciones preceptivas de las afecciones sectoriales referidas (aguas y vías pecuarias).

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la instalación de tres vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, sita en la Parcela 116 Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables, según documentación obrante en el expediente, a:

**18-diciembre-2020**

**47/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dª. Antonia Becerra Cantero, con DNI: \*\*\*7360\*\*, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida.

Pubext 2000 S.L., con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación.

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio del 110% del valor de la obra realizada, por el importe de 3.850,00 €, en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

**Cuarto:** Dicho acuerdo fue notificado a Dª. Antonia Becerra Cantero en fecha 12 de diciembre de 2019, y a Pubext 2000 S.L., en fecha 5 de diciembre de 2019. De conformidad con las notificaciones practicadas, ambos interesados presentaron escritos de alegaciones contra el mismo:

Dª. Antonia Becerra Cantero, en fecha 16 de diciembre de 2019, presentó escrito mediante el cual adjunta fotografías para demostrar que quitaron los carteles, en cuanto a la valla (1), y solicita que sea archivado el expediente habida cuenta que la misma llevaba más de 10 años puesta y estaba en desuso.

D. Javier Moreno Jimenez, en representación de Pubext 2000 S.L., en fecha 18 de diciembre de 2019, presentó escrito de alegaciones manifestando que, las vallas objeto del presente expediente, fueron colocadas por el año 2005, adjuntando documentación con la que se acredita la comercialización de dichas vallas.

Asimismo, dispone que en virtud de lo dispuesto por el art. 211 de la Ley 7/2002, así como los contratos de comercialización aportados y hechos relatados, la acción y derecho de esta administración habría prescrito.

Por último, manifiesta que, habiendo obrado siempre de buena fe, sería de aplicación el principio de proporcionalidad, debiendo guardar todo procedimiento la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, además, alegan que, la administración tenía completo conocimiento de la existencia de dichas vallas, puesto que las mismas están en un sitio notorio, y conocido, desde el año 2005, y que en ningún momento se les ha requerido absolutamente nada. Por último, solicitan que se acuerde dejar sin efecto la sanción propuesta, y decrete el archivo del presente expediente sancionador.

**Quinto:** Conforme a las alegaciones presentadas por los interesados, en fecha 22 de enero de 2020, se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal, en el cual se dispuso que se ha podido comprobar la existencia de las estructuras de las vallas publicitarias, objeto del presente expediente, desde el año 2007 aproximadamente. Concluyendo que, de conformidad con los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, la infracción urbanística en este caso calificada como grave, según el art. 207.3 LOUA, ha prescrito, habida cuenta que, ya han pasado más de 4 años desde la comisión de la infracción.

**Sexto:** Por el Juez instructor, con fecha 21/02/2020, fue dictada propuesta de resolución del expediente sancionador, en la que se considera acreditada la prescripción de la infracción calificada como grave consistente en la instalación de tres vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, sita en la Parcela 116 Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI, habida cuenta lo dispuesto en los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, ya que han transcurrido más de 4 años desde la comisión de la infracción que dió lugar al presente expediente.

La notificación de la propuesta de resolución fue entregada a los interesados el 2/03/2020. Frente a la misma no han presentado alegaciones.

**Séptimo:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la instalación de tres vallas publicitarias, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, en la Parcela 116 del Polígono 23, El Convento, con referencia catastral 29007A023001160000XI.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultan responsables:

**18-diciembre-2020**

**48/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dª. Antonia Becerra Cantero, con DNI: \*\*\*7360\*\*, como presunta titular catastral de la parcela, según certificación catastral obtenida.

Pubext 2000 S.L., con CIF: B92135094, como presunta empresa responsable de la instalación.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 210 y 211 de la Ley 7/2002, y teniendo en cuenta que, desde la comisión de la infracción hasta la notificación del acuerdo de incoación del expediente, han transcurrido más de 4 años desde la comisión de la infracción que dio lugar al presente expediente, la misma ha prescrito, por lo que no procede la imposición de sanción.

**Octavo:** Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Propuesta:** Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto, sin imposición de sanción, y ordenando el archivo del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico de Urbanismo: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el Asesor Jurídico, sin imposición de sanción, y ordenando el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00031/2019, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR INSTALACIÓN DE VALLA PUBLICITARIA EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-EN-03, NORTE CAPELLANÍA, EN ZONA VERDE COLINDANTE CON LA CARRETERA A-404** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: R-00031/2019**

**Asunto:** Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 10 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente: R-31/19**

**Asunto:** Resolución expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

**18-diciembre-2020**

**49/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra D. Benjamín Sánchez Gómez y Pubext 2000 S.L., y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/15 y 40/15.

**Primero:** Con fecha 15/03/2019 se recibió en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad de Ciudadanía, Policía local y Tráfico, donde se da traslado de informe de la Patrulla Verde sobre unas vallas con carteles publicitarios en parcela situada en la unidad de ejecución UE-EN-03, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (ref. Cat. n.º 1894401UF6519S0001AY).

En este informe de fecha 13/03/2019, se describe que la parcela objeto de este expediente se encuentra sin edificar y presenta instalados paneles con vallas publicitarias. Se indica que el titular de la parcela, de acuerdo con su referencia catastral (1894401UF6519S0001AY), es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Posteriormente, el 25/03/2019, se envía nota interior al Jefe de la Policía Local de este municipio, para que se informe sobre la empresa o entidad propietaria de la valla, para poder dirigirnos a ellas. El día 29/05/2019, se recibe informe sobre la "averiguación de titulares de vallas publicitarias en terrenos municipales" resultando lo siguiente, sobre las que nos ocupa:

"En relación con registro de salida n.º 548, la estructura carece de placa identificativa de titularidad, así como de n.º de teléfono al cual dirigirse. Que en la misma se observa publicidad de la empresa Ardesia, con n.º de teléfono (...), que contactado con el teléfono del anunciado para solicitar información sobre contratante del cartel, éste informa que los titulares de la valla es D. Benjamín Sánchez Gómez, con domicilio en C/ Reserva n.º 44 del Polígono Lauro Torre, en Alhaurín de la Torre, y la empresa Pubext, también con domicilio en Polígono Lauro Torre, nave 15-B. La cual estos dos titulares comparten la valla publicitaria."

En consecuencia, se practicó la notificación a los denunciados del bando del Sr. Alcalde, relativo a vallas publicitarias, publicado el día 22 de marzo de 2019. Dicha notificación se practicó a ambos en fecha 25 de julio de 2019.

**Segundo:** En fecha 25 de noviembre de 2019, se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se concluye que, las actuaciones consisten en:

Instalación de 1 valla publicitaria situada en el margen de la carretera autonómica A-404 y orientada hacia la calle perpendicular, formada por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil, y cimentación de hormigón. La dimensión global de la valla publicitaria es de 8 x 5 (ancho x alto). Las actuaciones realizadas tienen la finalidad y uso publicitario comercial. Dichos actos se han realizado sin la preceptiva licencia municipal.

La parcela donde se emplaza la valla publicitaria denunciada se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y clasificado como Sistema Local de Áreas Libres (S-AL), procedente de la UE-EN-03, regulado en el capítulo 4 del Título V, del PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS del término municipal.

Asimismo, la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias (BOPMA N.º 208 de 30 de Octubre de 2000) modificada por Pleno de 8 de Mayo de 2001 (BOPMA N.º 188 de 28 de Septiembre de 2001), cita en su art. 6 las limitaciones de orden general:

"Art. 6.-Limitaciones de orden general: 1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

2. Tampoco se autorizará: a) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido en las señales reglamentarias de tránsito, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad de los viandantes. b) En las zonas de servidumbre y afección de las carreteras y travesías del término municipal. c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzadas, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, faroles, pilares, mobiliario urbano). d) Los elementos e instalaciones publicitarias constituidas por materiales combustibles, a menos de 30 metros de zonas forestales o de abundante vegetación. e) Sobre o desde los restos de estructuras en zonas arqueológicas o monumentos incluidos en el catálogo de yacimientos y monumentos recogido en el artículo 38, correspondiente al título II de la modificación puntual de elementos de las

**18-diciembre-2020**

**50/70**



<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

NN.SS. de planeamiento de Alhaurín de la Torre, así como en el catálogo obrante en la Delegación Provincial de Cultura, con independencia de los que se vayan adscribiendo en el futuro de dichos catálogos o se protejan de modo cautelar según informe por la Administración Autonómica o Técnico Arqueólogo competente.”

Por lo expuesto, la zona de la parcela donde se emplaza la valla denunciada está afectada por la zona de servidumbre y afección de la “carretera autonómica A-404” en tramo urbano (50 m).

Como corolario, se concluye que las actuaciones ejecutadas, trayendo a colación lo dispuesto en el informe emitido por el técnico adscrito a este Departamento, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, y por tanto serían no legalizables.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la unidad de ejecución UE-EN-03, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (ref. Cat. n.º 1894401UF6519S0001AY).

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presuntos responsables, según documentación obrante en el expediente, a D. Benjamín Sánchez Gómez (DNI \*\*\*3454\*\*), y Pubext 2000, S.L., (CIF B92135094) como presuntos titulares de la vallado publicitario, tal y como se hace constar en el informe emitido por el Agente de la Patrulla Verde V3, obrante en el expediente de referencia.

Dicho acuerdo, fue notificado a Pubext 2000, S.L., en fecha 20 de diciembre de 2019 y a D. Benjamín Sánchez Gómez en fecha 27 de diciembre de 2019.

**Cuarto:** D. Javier Moreno Jimenez, en fecha 8 de enero de 2020 presentó, escrito de alegaciones, frente al acuerdo de inicio, en nombre y representación de Pubext 2000, S.L., en el que, entre otros aspectos, informa de que han procedido a desmontar las vallas objeto del presente expediente.

Por la Oficina Técnica Municipal se emitió informe con fecha 4/02/2020, en el que se puso de manifiesto que en visita de inspección llevada a cabo el 29/01/2020 se comprobó que los paneles de la valla publicitaria que nos ocupa han sido desmontados, no así la estructura donde van sustentados que siguen en su lugar, por lo que no se ha procedido al completo restablecimiento de la legalidad urbanística.

**Quinto:** El día 9/03/2020 fue dictada Providencia por el Sr. Alcalde, por la que se da traslado a los interesados del informe emitido por el Asesor Jurídico sobre las alegaciones que fueron presentadas el 8/01/2020, se denegó la ampliación del plazo solicitada en el escrito de alegaciones, y, previamente a dictar resolución, se concedió trámite de audiencia a los interesados por el plazo de diez días para que formularan alegaciones y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

La Providencia fue notificada a Pubex 2000, S.L. el 10/03/2020, y a D. Benjamin Sánchez Gómez el 18/06/2020. Frente a la misma no han sido presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto.

**Sexto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción urbanística consistentes en la instalación de una valla publicitaria, en la unidad de ejecución UE-EN-03, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (ref. Cat. n.º 1894401UF6519S0001AY).

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resultan responsables, D. Benjamín Sánchez Gómez (DNI \*\*\*3454\*\*), y Pubext 2000, S.L., (CIF B92135094) como presuntos titulares de la vallado publicitario.

Consta en el expediente que los paneles de la valla publicitaria que nos ocupa han sido desmontados, no así la estructura donde van sustentados que siguen en su lugar.

**18-diciembre-2020**

**51/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	<b>DOCUMENTO: 20201064023</b> Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2.Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

(...)

En este caso, como ya se puso de manifiesto en el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 25/11/2019, la valla publicitaria que nos ocupa no cumple con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras, y por tanto serían no legalizables.

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

**Séptimo:** Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a D. Benjamín Sánchez Gómez y a Pubext 2000, S.L., que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, procediendo para ello a la retirada de las vallas publicitarias en parcela situada en la unidad de ejecución UE-EN-03, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (ref. Cat. n.º 1894401UF6519S0001AY), con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en consideración que la valoración de las vallas publicitarias en el expediente de referencia es de 1.000,00 €, por lo que el 10% del mismo es de 100,00 €, inferior a la cuantía mínima que establece el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

**18-diciembre-2020**

**52/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

Dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a D. Benjamín Sánchez Gómez y a Pubext 2000, S.L., que procedan a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, procediendo para ello a la retirada de las vallas publicitarias en parcela situada en la unidad de ejecución UE-EN-03, Norte Capellanía, en Zona Verde colindante con la carretera A-404 (ref. Cat. n.º 1894401UF6519S0001AY), con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (teniendo en consideración que la valoración de las vallas publicitarias en el expediente de referencia es de 1.000,00 €, por lo que el 10% del mismo es de 100,00 €, inferior a la cuantía mínima que establece el artículo 184.1 de la Ley 7/2002) o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Alcalde-Presidente,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00032/2019, RELATIVA AL DESMONTAJE DE LA VALLA PUBLICITARIA SITA EN LA PARCELA TN UE-EN-03, NORTE CAPELLANÍA, SUELO ZONA VERDE (A-404),POR LO QUE PROCEDE CONSIDERAR RESTABLECIDA LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, Y PROCEDER AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Expte.: R-00032/2019**

**Asunto:** Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 10 de diciembre de 2020, que dice:

**“INFORME**

**Expediente:** R-00032/19

**Asunto:** Resolución expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra Fuerza Exterior Publicidad, S.L., y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/15 y 40/15.

**Primero:** Con fecha 15/03/2019 se recibió en este Ayuntamiento nota interna del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Policía local y Tráfico, donde se da traslado de informe de la Patrulla Verde sobre unas vallas con carteles publicitarios en parcela situada en TN UE-EN-03, Norte Capellanía, Suelo Zona Verde (A-404), (ref. cat. n.º 1894401UF6519S0001AY).

En este informe se describe que la parcela referida se encuentra sin edificar y presenta instalados paneles con vallas publicitarias. Se indica que el titular de la parcela, de acuerdo con su referencia catastral (1894401UF6519S0001AY), es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Posteriormente, el 25/03/2019, se envió nota interior al Jefe de la Policía Local de este municipio, para que se informe sobre la empresa o entidad propietaria de la valla, para poder dirigirnos a ellas.

El 29/05/2019, se recibió informe sobre la “averiguación de titulares de vallas publicitarias en terrenos municipales” resultando lo siguiente, sobre las que nos ocupa: “(...) vallado con la publicidad de la empresa Mercedes,

**18-diciembre-2020**

**53/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**  
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52

DOCUMENTO: 20201064023  
Fecha: 18/12/2020  
Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

con n.º de teléfono (carece), que se realiza averiguación de la misma y ésta pertenece a la empresa Fuerzas Exterior Publicidad (...)"

**Segundo:** En fecha 25 de noviembre de 2019 se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se concretaban las actuaciones ejecutadas en la instalación de 2 vallas publicitarias, situadas en el margen de la carretera autonómica A-404 y orientadas hacia la calle perpendicular, formadas por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil, y cimentación de hormigón. Las dimensiones globales de cada valla publicitaria son:

Valla publicitaria 1: 8x5  
Valla publicitaria 2: 4x5

La parcela donde se emplazan las vallas publicitarias denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y clasificado como Sistema Local de Areas Libres (S-AL), procedente de la UE-EN-03, regulado en el capítulo 4 del Título V, del PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS del término municipal.

En el informe técnico se hizo constar que las actuaciones realizadas tienen la finalidad y uso publicitario comercial. Dichos actos se han realizado sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias. Asimismo, la zona de la parcela donde se emplazan las vallas denunciadas está afectada por la zona de servidumbre y afección de la "carretera autonómica A-404" en tramo urbano (50 m).

En conclusión, las instalaciones y obras descritas, no cumplen con la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras.

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la instalación de dos vallas publicitarias, sitas en una parcela municipal de áreas libres, de titularidad municipal, ubicada al margen de la carretera autonómica A-404.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunta responsable, según documentación obrante en el expediente, a FUERZA EXTERIOR PUBLICIDAD, S.L., (CIF: B92135094), como promotora de la colocación de las vallas, tal y como se hace constar en el informe emitido por El Agente de la Patrulla Verde V3, obrante en el expediente de referencia.

Dicho acuerdo fue notificado a Fuerza Exterior Publicidad, S.L., en fecha 7 de enero de 2020.

**Cuarto:** Fuerza Exterior Publicidad, S.L. presentó escrito de alegaciones contra el acuerdo de inicio del expediente sancionador, el día 31/01/2020, en el que, entre otros aspectos, ponía de manifiesto que había efectuado el desmontaje de la valla de 4 x 3, y que ellos no eran responsables de la valla de 8 x 5.

Por la Oficina Técnica Municipal fue emitido informe sobre las alegaciones presentadas, el 10/02/2020, según el cual, se estaba procediendo al completo desmontaje de la valla de 4 x 5. La otra valla publicitaria de 8 x 5, respecto a la que afirma el representante de Fuerza Exterior Publicidad, S.L., que no son responsables, se encuentra desinstalada en su totalidad, por lo que se considera que se ha procedido al correcto restablecimiento de la legalidad urbanística, y por consiguiente a la reposición de la realidad física alterada.

**Quinto:** Por Providencia del Alcalde por sustitución de 24/02/2020, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la interesada la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiera obtener las copias de los que estime convenientes, y concediendo el plazo de diez días para que formulase alegaciones y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

**18-diciembre-2020**

**54/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La Providencia fue notificada a la interesada el día 05/03/2020. Frente a la misma no han sido presentadas alegaciones, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.

**Sexto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de la infracción consistente en la instalación de una valla publicitaria de 4x5, en una parcela municipal de áreas libres, ubicada al margen de la carretera autonómica A-404, en la parcela con referencia catastral 1894401UF6519S0001AY. La misma ha sido instalada sin la preceptiva licencia municipal de obras, incumpliendo lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza general Municipal reguladora de las instalaciones y actividades publicitarias, por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable FUERZA EXTERIOR PUBLICIDAD, S.L., (CIF: B92135094), como promotora de la colocación de las vallas.

Se ha procedido al desmontaje de la valla, por lo que procede considerar restablecida la legalidad urbanística, y proceder al archivo del expediente.

**Séptimo:** Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15/06/2020.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00015/2020,RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA OCUPACIÓN DE PATIO DE LUCES Y VENTILACIÓN, CONVIRTIENDO LA VIVIENDA EN DOS, SITA EN CALLE RAFAEL ALBERTI Nº 14,1ªA.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00015/2020**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 2 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte. R-15/2020**

**Asunto:** Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

**18-diciembre-2020**

**55/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**  
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52

DOCUMENTO: 20201064023  
Fecha: 18/12/2020  
Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 4/11/2020, del que resulta que:

1º.- Con fecha 08/07/2020, se presentó informe pericial redactado por la Arquitecta Dña. María Hermoso Vega en el que se procede a peritar e informar la vivienda sita en C/ Rafael Alberti, Portal 14, 1º A, y los trasteros 1 y 2, ambos situados en la primera planta del edificio.

En dicho escrito se denuncia la ocupación del patio común de luces mediante muros de ladrillo y cubierta aligerada de metacrilato con estructura de madera, así como la ocupación de la zona común de los trasteros, interponiendo partición común que accede a los trasteros 1 y 2.

2º.- Por parte de personal adscrito al Departamento de Urbanismo, el pasado 19/10/2020, se realizó visita de inspección al edificio donde se encuentra la vivienda denunciada, sin poder acceder a su interior.

Tras consultar con los datos obrantes al respecto en este Departamento se comprueba que existe licencia de obra para la construcción de 84 viviendas en la manzana P4 (tipología plurifamiliar en 7 bloques y garaje común) dentro del expediente M-00320/2003 con licencia de primera ocupación (O-00140/2007) según proyecto Básico y de Ejecución para el cual se concedió la misma. La vivienda que nos ocupa está incluida en ese conjunto.

Según visita de inspección, y consultado el expediente de licencia de obra M-320/2003, se observa que las obras denunciadas consisten en:

a) La ampliación de la vivienda existente, ocupando uno de los patios de luces del edificio residencial plurifamiliar, con la ejecución de espacios habitables mediante tabiques de fábrica de ladrillo, estructura de madera y cubierta de policarbonato o similar, en una superficie de 12,88 m<sup>2</sup>.

b) La reforma y redistribución interior de dicha vivienda para convertirla en 2 unidades habitacionales, según indicios que se desprenden de la visita de inspección (2 pulsadores-timbre en la puerta de acceso a la vivienda, ocupación de zona común en acceso a trasteros, etc), incluyendo trasteros asociados. La superficie construida de la vivienda, y que ha sido objeto de reforma y redistribución es de 175,18 m<sup>2</sup>.

3º.- La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-EN-01).

Las obras se han realizado incumpliendo los artículos 114, 119 y 120 de la normativa del PGOU Adaptado, al eliminarse el patio de luces y ventilación. Además, la vivienda se ha redistribuido para convertirla en dos viviendas, incumpliendo el número de viviendas autorizado en la licencia de obras referida.

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- La presunta responsable, en calidad de titular registral y presunta promotora, es:

Dª. LUDMILA IVANNA LEONOFF BASCONCELO, con DNI: \*\*\*\*6755\*

6º.- Las obras se valoran en 68.453,84 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística, en C/ Rafael Alberti, Portal 14, 1º A, y trasteros 1 y 2, consistente en:

**18-diciembre-2020**

**56/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

a) La ampliación de la vivienda existente ocupando uno de los patios de luces del edificio residencial plurifamiliar, con la ejecución de espacios habitables mediante tabiques de fábrica de ladrillo, estructura de madera y cubierta de policarbonato o similar, en una superficie de 12,88 m<sup>2</sup>.

b) La reforma y redistribución interior de dicha vivienda para convertirla en 2 unidades habitacionales, según indicios que se desprenden de la visita de inspección (2 pulsadores-timbre en la puerta de acceso a la vivienda, ocupación de zona común en acceso a trasteros, etc), incluyendo trasteros asociados. La superficie construida de la vivienda, y que ha sido objeto de reforma y redistribución es de 175,18 m<sup>2</sup>.

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. Incumplen los artículos 114, 119 y 120 de la normativa del PGOU Adaptado, al eliminarse el patio de luces y ventilación, e incumplen el número de viviendas autorizado en la licencia de obras concedida para la construcción del edificio.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segundo:** En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D<sup>a</sup>. Ludmila Ivanna Leonoff Basconcelo (DNI: \*\*\*6755\*\*), como propietaria del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en la nota simple registral obrante en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Tercero:** Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 19 de diciembre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

**Cuarto:** Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad

**18-diciembre-2020**

**57/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la fincas registrales nº 16.112-bis y 16.094, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

**Séptimo:** Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothé.”

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en:

a) La ampliación de la vivienda existente ocupando uno de los patios de luces del edificio residencial plurifamiliar, con la ejecución de espacios habitables mediante tabiques de fábrica de ladrillo, estructura de madera y cubierta de policarbonato o similar, en una superficie de 12,88 m².

b) La reforma y redistribución interior de dicha vivienda para convertirla en 2 unidades habitacionales, según indicios que se desprenden de la visita de inspección (2 pulsadores-timbre en la puerta de acceso a la vivienda, ocupación de zona común en acceso a trasteros, etc), incluyendo trasteros asociados. La superficie construida de la vivienda, y que ha sido objeto de reforma y redistribución es de 175,18 m², sita en calle Rafael Alberti, Portal 14, 1º A, y los trasteros 1 y 2, contra Dª. Ludmila Ivanna Leonoff Basconcelo (DNI: \*\*\*6755\*\*), como propietaria del inmueble y como promotor de las obras que se han ejecutado, y presunto responsable de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 51.340,28€ , en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00016/2020, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD CONSISTENTE EN UNA ESTRUCTURA METÁLICA FORMADA POR PERFILES VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA PINTADAS Y ANCLADOS A LOS LINDEROS DE PARCELA, Y CUBIERTA DE PANEL TIPO SANDWICH, QUE OCUPA PARTE DEL ÁREA LIBRE DE LA PARCELA, LO CUAL ESTÁ ADOSADA A LINDEROS PRIVADOS, SITA EN CALLE PABLO MILANÉS Nº 10.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00016/2020**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 2 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte. R-16/2020**

**18-diciembre-2020**

**58/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Asunto:** Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 6/11/2020, del que resulta que:

1º.- Con fecha 15/07/2020 se ha presentado escrito de denuncia referente a la construcción de una estructura en vivienda sita en Calle Pablo Milanés n.º 10, en parcela con referencia catastral 1180514UF6518S0001FS.

2º.- Por parte de personal adscrito a este Departamento se realiza visita de inspección el pasado 09/09/2020, donde se comprobó que las obras consisten en la construcción de una estructura metálica formada por perfiles verticales y horizontales de madera pintados y anclados a los linderos de la parcela, y cubierta de panel tipo sandwich, que ocupan parte del área libre de la parcela, lo cual está adosada a linderos privados. Dicha construcción tiene una superficie de 12 m².

3º.-La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se han realizado incumpliendo el parámetro de separación a linderos, por lo que no son legalizables.

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- Los presuntos responsables, en calidad de titulares registrales, son:

D. JOSÉ CHAMIZO PARRA, con DNI: \*\*\*6759\*\*  
Dña. DOLOR4ES SÁNCHEZ JURADO, con DNI: \*\*\*5751\*\*

6º.- Las obras se valoran en 2.412,00 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracción urbanística en Calle Pablo Milanés n.º 10, en parcela con referencia catastral 1180514UF6518S0001FS, consistente en la construcción de una estructura metálica formada por perfiles verticales y horizontales de madera pintados y anclados a los linderos de la parcela, y cubierta de panel tipo sandwich, que ocupan parte del área libre de la parcela, lo cual está adosada a linderos privados. Dicha construcción tiene una superficie de 12 m².

La construcción denunciada incumple el parámetro de separación a lindero privado, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 194.6 del PGOU Adaptado.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segundo:** En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. José Chamizo Parra (DNI: \*\*\*6759\*\*) y Dª. Dolores Sánchez Jurado, (DNI: \*\*\*5751\*\*), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en la nota simple registral obrante en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**18-diciembre-2020**

**59/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**Tercero:** Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 19 de diciembre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

**Cuarto:** Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 9031, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

**Séptimo:** Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de una estructura metálica formada por perfiles verticales y horizontales de madera pintados y anclados a los linderos de la parcela, y cubierta de panel tipo sandwich, que ocupan parte del área libre de la parcela, lo cual está adosada a linderos privados. Dicha construcción tiene una superficie de 12 m<sup>2</sup>, sita en Calle Pablo Milanés n.º 10, en parcela con referencia catastral 1180514UF6518S0001FS, contra D. José Chamizo Parra (DNI: \*\*\*6759\*\*) y Dª. Dolores Sánchez Jurado, (DNI: \*\*\*5751\*\*), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado y presuntos responsables de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 1.809,00 €, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

**PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.R-00017/2020, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN**

**18-diciembre-2020**

**60/70**



<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN DE FÁBRICA DE LADRILLOS CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA DE CHAPA CON CHAPA DE FIBROCEMENTO QUE OCUPA PARTE DEL ÁREA LIBRE DE LA PARCELA, LA CUAL ESTÁ ADOSADA A LINDERO PRIVADO, CON UNA SUPERFICIE DE 30M2, SITA EN CALLE MAGO SHANTAY Nº 647. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp: R-00017/2020**

**Asunto:** Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 2 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

**Expte. R-17/2020**

**Asunto :** Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 11/11/2020, del que resulta que:

1º.- Con fecha 18/09/2020 se presentó escrito de denuncia referente a la construcción de una estructura en vivienda situada en Calle Mago Shantai n.º 647, de la Urbanización Pinos de Alhaurín.

2º.- Por parte de personal adscrito a este Departamento se realizó visita de inspección el pasado 19/10/2020, en la que se comprobó que las obras denunciadas consisten en la autoconstrucción de una edificación de fabrica de ladrillo, con estructura metálica y cubierta con chapa de fibrocemento, que ocupan parte del área libre de la parcela, la cual está adosada a lindero privado. Tiene una superficie de 30 m².

3º.- La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se han realizado incumpliendo el parámetro de separación a linderos, regulado en el artículo 196.7 de la normativa del PGOU Adaptado, por lo que no son legalizables.

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- Los presuntos responsables, en calidad de titulares registrales, son:

Dª. MARIA DE LAS MERCEDES FUENTES GAVILAN, con DNI:\*\*\*5703\*\*

D. ENRIQUE SANTIAGO FUENTES, con DNI: \*\*\*9382\*\*

Dª. MARIA MERCEDES SANTIAGO FUENTES, con DNI: \*\*\*6647\*\*

6º.- Las obras se valoran en 6.030,00 €.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la presunta comisión de infracción urbanística en Calle Mago Shantay nº 647 (parcela con referencia catastral 8965102UF5586N0001FO), consistente en la construcción de una edificación de fabrica de ladrillo, con estructura metálica y cubierta con chapa de

**18-diciembre-2020**

**61/70**



CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

fibroceamiento, que ocupan parte del área libre de la parcela, la cual está adosada a lindero privado, con una superficie de 30 m<sup>2</sup>.

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela, donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La construcción denunciada incumple el parámetro de separación a lindero privado, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 194.6 del PGOU Adaptado.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segundo:** En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Fuentes Gavilán (DNI: \*\*\*5703\*\*), D. Enrique Santiago Fuentes (DNI: \*\*\*9382\*\*), y D<sup>a</sup>. María Mercedes Santiago Fuentes, (DNI: \*\*\*6647\*\*), como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en la información catastral obrante en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

**Tercero:** Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 19 de diciembre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

**Cuarto:** Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.


**Quinto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

**18-diciembre-2020**

**62/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>		





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción de una edificación de fábrica de ladrillo, con estructura metálica y cubierta con chapa de fibrocemento, que ocupan parte del área libre de la parcela, la cual está adosada a lindero privado, con una superficie de 30 m<sup>2</sup>, sita en Calle Mago Shantay nº 647 (parcela con referencia catastral 8965102UF5586N0001FO), contra D<sup>a</sup>. María de las Mercedes Fuentes Gavilán, con DNI:\*\*\*5703\*\*, D. Enrique Santiago Fuentes, con DNI: \*\*\*9382\*\*, y D<sup>a</sup>. María Mercedes Santiago Fuentes, con DNI: \*\*\*6647\*\*, como propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado y presuntos responsables de las mismas, estableciendo inicialmente la sanción en grado medio, por importe de 4.522,50 € , en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 24.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE RR.HH. RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: D<sup>ÑA</sup> R.M.M.J.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de préstamo del empleado D<sup>ña</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Martínez Jimenez. con DNI 53\*\*\*\*49\*

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejale de Personal. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

**PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: D. J.A.E.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle

**18-diciembre-2020**

**63/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

aprobación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de préstamo de la empleada D. José Antonio Escaño Lorente” con DNI \*\*\*6725\*\*

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.212,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de Personal. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

**PUNTO Nº 26.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REITEGRABLE: D. J.G.F.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de préstamo del empleado D. Jesús González Fernández. con DNI 24\*\*\*576\*

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.000,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

**18-diciembre-2020**

**64/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**  
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52

DOCUMENTO: 20201064023  
Fecha: 18/12/2020  
Hora: 10:44







**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2) Actualmente no hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de Personal. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

**PUNTO Nº 27.-PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR SWAL SMED-00010** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre las actuaciones realizada por el Órgano Instructor del Expte. SAN-MA-008-20-AR-R, que a continuación se transcribe.

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Expediente Medio Ambiente: SAN-MA-008/2020-AR-R  
Expediente Swal: 2020 SMED-00010**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de septiembre de 2020, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-MA-008/20-AR-R a Alicia María Campoy Castro, con DNI \*\*\*8983\*\*, nombrando como Órgano Instructor del expediente sancionador a la funcionaria que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, que atribuye a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, en supuestos como el incoado. Siendo la propuesta de inicio la siguiente:

**“PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, la Concejala Delegada de Medio Ambiente de este Ayuntamiento sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Visto el informe técnico emitido por la Coordinadora de Medio Ambiente, conforme a los hechos acontecidos, que a continuación se transcribe:

**“INFORME**

<b>EXPTE :</b>	<b>SAN - MA - 008 / 20 - AR -R</b>
----------------	------------------------------------

- \* **INFORMES DE LA POLICÍA LOCAL:** Según consta en boletín de denuncia n.º 0949 de la Policía Local incorporados al expediente, de fecha 01 de agosto de 2020
- \* **DENUNCIADO:** Alicia María Campoy Castro (\*\*8983\*\*)
- \* **HECHOS:** Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos desde las 23,00 h. a las 7,00 h.
- \* **LUGAR:** Avenida Unicef n.º 15 del término municipal de Alhaurín de la Torre.

**18-diciembre-2020**

**65/70**



CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

A los hechos que quedan expuestos le son de aplicables los siguientes

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** La competencia sancionadora en el supuesto de molestias ocasionadas por animales domésticos, corresponderá a los Ayuntamientos como competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía (art. 73 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones). El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador en esta materia es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 3273 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1n) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.- RESPONSABLES.** Los hechos expuestos son imputados a Alicia María Campoy Castro, con DNI \*\*\*8983\*\*, como responsable, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN.** El artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones incluye como obligación a los poseedores de los animales domésticos, lo siguiente:

“1.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2.- Se prohíbe desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos”.

El artículo 71. f) de la citada ordenanza tipifica como infracción leve:

“Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza”.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 6.010,12 € de conformidad con el artículo 74 de la ordenanza.”

En base a lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE** la incoación de expediente sancionador al denunciado, pudiendo constituir los hechos descritos una infracción administrativa leve, según lo previsto en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, pudiendo ser sancionado con multa desde hasta 6.000,01 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la citada Ordenanza.

Para que conste, firmo el presente informe, En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Coordinadora de Medio Ambiente. Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz”

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente sancionador a Alicia María Campoy Castro, con DNI \*\*\*8983\*\*, por una infracción administrativa leve tipificada en el art. 71. f) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, consistente en, “Cualquier otra conducta contraria a esta Ordenanza”, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52 referente a:

“1.- Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquéllos.

2.- Se prohíbe desde las 23 hasta las 7 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos”

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**18-diciembre-2020**

**66/70**



<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEGUNDO.-** Proponer una sanción de **multa de 400,00 €** al responsable de la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 74 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

**TERCERO.-** Nombrar como Órgano Instructor a la funcionaria D<sup>a</sup>. Ana Rosa Luque Díaz y como Secretario del expediente al funcionario D. Andrés Trujillo Ramírez.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO.-** El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía n.º 3273 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**QUINTO.-** Indicar al interesado la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En aplicación de artículo 85.3 de la citada Ley, en ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado, podrá ser incrementado reglamentariamente.

**SEXTO.-** Conceder trámite de audiencia al interesado, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO.-** Comunicar al interesado que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, según expone el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse.

La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

**OCTAVO.-** Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al denunciante, si procediera. Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE. *Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez*””.

**18-diciembre-2020**

**67/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**SEGUNDO.-** El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notificando la propuesta de inicio con fecha 30 de septiembre de 2020 al interesado, mediante correo ordinario en papel, en aplicación del artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Con fecha 29 de octubre de 2020, se produce la notificación, como lo manifiesta el comprobante de notificación por correo firmado por la interesada.

**CUARTO.-** Consta en el expediente, informe del Servicio de Atención Ciudadana de fecha 11 de diciembre de 2020, solicitado por el Área de Medio Ambiente, relativo a que, consultado el Registro General de Entrada, no consta presentación de alegaciones por parte del interesado desde el 29/10/2020 hasta la fecha de la firma del informe.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración, la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor del expediente SAN MA-008/20 AR-R de fecha 30 de septiembre de 2020, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Considerar a Alicia María Campoy Castro, con DNI \*\*\*8983\*\*, responsable de los hechos imputados, según el artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, por mantener perro en terraza en horario no permitido

**SEGUNDO.-** Imponer la sanción íntegra de multa de **400,00 €**, al presunto responsable de la infracción, por las infracciones cometidas, según lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.

**TERCERO.-** Notificar al interesado, la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área Económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. **Fdo: Ana Rosa Luque Díaz**””.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien lo siguiente:

**PRIMERO.-** Considerar a Alicia María Campoy Castro, con DNI \*\*\*8983\*\*, responsable de los hechos imputados, según el artículo 72.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.5.b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

**SEGUNDO.-** Imponer la sanción íntegra de multa de **400,00 €**, al responsable de la infracción cometida, según lo establecido en el artículo 71.e) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.

**TERCERO.-** Notificar al interesado, la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área Económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.

**18-diciembre-2020**

**68/70**

<p>CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52</p>	<p>DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. **Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez”**

**PUNTO Nº 28.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE RELATIVA A SOLICITUD DE BAJA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS, DEL ESTABLECIMIENTO TESTY KEBAB SITO EN AVENIDA MEDITERRANEO Nº 18.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejala Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

**EXPONE**

Que con fecha 30 de diciembre de 2020, se ha recibido en este Ayuntamiento escrito con número 15884 de registro general de entrada presentado por D. Riaz Ahmed Butt, con D.N.I. . \*\*\*\*8910\*\* como representante del establecimiento Testy Kebab, con número de C.I.F. B-93469765 en el domicilio Avenida del Mediterraneo n.º 18 por, solicitando la baja de mesas y sillas en Avenida Mediterraneo n.º 18.

La documentación aportada es la siguiente:

- \* Solicitud.
- \* Fotocopia del D.N.I.
- \* Escritura de Sociedad.
- \* Copia de la Tarjeta de identificación Fiscal.
- \* Copia de la carta de pago del periodo 2019.
- \* Copia del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos modelo 600 con carta de pago.

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO:** Que el expediente consta de informe favorable para la baja de ocupación de Vía Pública por mesas y sillas.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Dar de baja la ocupación de Vía Pública por mesas y sillas , al establecimiento Testy Kebab, con número de C.I.F. B-93469765, sito en Avenida Mediterráneo n.º 18 .

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

**TERCERO:** Notificar al interesado/a a los efectos que procedan.

**18-diciembre-2020**

**69/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z204	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20201064023
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello .”

**PUNTO Nº 29.-ASUNTOS URGENTES.**

**PARTE NO RESOLUTIVA**

**PUNTO Nº 30.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho y treinta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA  
AUXILIADORA

**18-diciembre-2020**

**70/70**

CVE: 07E40010402700M6R2T5Q1Z2O4 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/12/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2020 10:44:52	DOCUMENTO: 20201064023 Fecha: 18/12/2020 Hora: 10:44
--	--	--

